



**"EL CAMPEÑO Y SU DERECHO A LA  
SEGURIDAD SOCIAL"**

***TESIS PROFESIONAL***

**EFRAÍN POLO BERNAL**

**MEXICO, D. F.**

**1967**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA BAJO LA  
DIRECCION DEL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO,  
DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE DERECHO DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

" A MI MADRE "

**A MIS HERMANOS,  
con mi más profundo  
cariño y admiración.**

**A SYLVIA OJEDA VAZQUEZ,  
entrego a tí esta realidad con  
la inmensa devoción que te  
profeso.**

**AL LIC. JOSE JOAQUIN CESAR,**  
**por su comprensión, prueba de su**  
**noble espíritu y generosa expresión**  
**de humanismo para conmigo.**

**AL LIC. JUAN FRANCISCO ROCHA BANDALA,**  
**por su humano y singular ejemplo, que adelanta**  
**en obra lo mejor para la juventud.**

**CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO A:**

**Dra. María Becerra González,**

**Lic. Guillermo Gallardo Vásquez,**

**C. P. Gustavo Mondragón Hidalgo,**

**Dr. Gonzalo Arroba,**

**Sr. Bernardino López Gurrión.**

# I N D I C E

## PROLOGO

## CAPITULO PRIMERO

### SENTIDO HISTORICO DEL HOMBRE FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### 1. EL HOMBRE

#### 2. LA SEGURIDAD SOCIAL

##### A). Principio de la Seguridad Social.

##### B). Conceptos de la Seguridad Social;

1). Como acción o función principal del Estado.

2). Como una garantía del derecho inherente a la personalidad humana.

3). Como una garantía social.

4). Como un derecho.

5). Como un principio político, como un principio económico y como un principio social.

##### C). Medios o instrumentos de la Seguridad Social.

1). La Asistencia social.

2). El Servicio social.

3). Los Seguros sociales.



## **CAPITULO SEGUNDO**

### **RESEÑA HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO**

1. Epoca precortesiana.
2. La Colonia.
3. México Independiente.
4. La Reforma.
5. Etapa revolucionaria.

## **CAPITULO TERCERO**

### **LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

#### **I. INTRODUCCION**

#### **II. CONTENIDO DE LA LEY.**

1. Naturaleza de la Institución del Seguro Social.
2. Organos de la Administración.
3. Campo de aplicación.
4. Accidentes y enfermedades profesionales.
5. Contingencias.
6. Enfermedades no profesionales.
7. Maternidad.
8. Ayuda para gastos de entierro.
9. Invalidez.
10. Vejez.
11. Cesantía en edad avanzada.

12. **Asignaciones familiares.**
13. **Servicios de habitación, previsión social y  
prevención de Invalidez.**
14. **Viudez.**
15. **Orfandad.**
16. **Ascendientes.**
17. **Ayuda para matrimonio.**
18. **Seguro Voluntario.**
19. **Seguros Facultativos.**
20. **Seguros Adicionales.**
21. **Conservación de Derechos.**

### **III. Crítica.**

## **CAPITULO CUARTO**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPO EN MEXICO.**

1. **LA INICIACION DEL SEGURO SOCIAL PARA EL CAMPESINO  
MEXICANO.**
2. **PROGRAMA ACTUAL DEL SEGURO SOCIAL DEL CAMPO EN  
MEXICO.**
  - A). **Campo de aplicación.**
  - B). **Riesgos Profesionales y su problema básico.**
  - C). **Seguro de enfermedad y maternidad.**
  - D). **Seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte.**

**3. ASPECTOS ESPECIALES RELACIONADOS CON LA  
IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL EN EL AGRO  
MEXICANO.**

**I). Del estudio demográfico.**

**II). Del medio físico en que se asienta y desarrolla la  
Institución del Seguro Social.**

**III). Del medio social en que se desenvuelve la Institución  
del Seguro Social.**

**IV). Del estudio económico en que se basa el Seguro Social.**

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

## PROLOGO

El Derecho, inquietud y elección definitiva de mi profesión, ha cautivado mi vida por el espectáculo de su vigor humano, por la emoción abonada de sus principios y por la confianza en sus preceptos cristalizados en leyes, que son como una armadura fundida para servir a un cuerpo conocido, vivo, en perenne movimiento: La sociedad; realidad y vida misma del hombre, de todos y cada uno de los hombres que la forman. Hoy, determina mi ánimo en realizar un estudio jurídico de la Seguridad Social a través de todos los prismas de la actividad agraria mexicana.

Hemos de reconocer definitivamente, la imposibilidad de dar, al presente estudio, la firmeza y solidez que corresponde a su categoría, ya que aún todavía, la Seguridad Social es un impulso en el agro mexicano, más que una institución concreta.

Creemos sinceramente que la Seguridad Social, función social y no caridad ni beneficencia privada, sino justicia social, puede conseguir que la totalidad de la población campesina, sin tener en cuenta el ingreso de ella ni las consideraciones de efectos políticos crezca en un medio de alivio objetivo a su necesidad, conducente a la salud, al goce de iguales oportunidades para desarrollar sus facultades, a su seguridad en contra de las posibilidades de ser aplastada por las contingencias de la vida. Pensamos que la Ley pue

de hacer lo anterior, si contamos nosotros con la esencia y contenido del hombre; la voluntad.

**EFRAIN POLO BERNAL.**

## CAPITULO PRIMERO

### "SENTIDO HISTORICO DEL HOMBRE FRENTE A LA SEGU RIDAD SOCIAL".

#### 1. EL HOMBRE.

#### 2. LA SEGURIDAD SOCIAL.

##### A). PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

##### B). CONCEPTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 1). Como acción o función principal del Estado.
- 2). Como una garantía del derecho inherente a la personalidad humana.
- 3). Como una garantía social.
- 4). Como un derecho.
- 5). Como un principio político, como un principio económico y como un principio social.

##### C). MEDIOS O INSTRUMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 1). La Asistencia social.
- 2). El Servicio social.
- 3). Los Seguros sociales.

## CAPITULO PRIMERO

### "SENTIDO HISTORICO DEL HOMBRE FRENTE A LA SEGU RIDAD SOCIAL".

#### 1. EL HOMBRE.

En el instante mismo en que el ser humano nace, su situación es de ineptitud para enfrentarse, por sí mismo, a la enorme cantidad de riesgos que por doquiera lo rodean y amenazan, surge a la vida sin de fensa, desvalido e incapaz de subvenir autónomamente a las más ele mentales necesidades de subsistencia, pero dentro de la sabiduría que gobierna las leyes invulnerables de la naturaleza, se provee a ta les seres, que pretenden ser el pináculo del universò vital, de otros medios de que no disponen seres distintos que lo habitan, que no sólo compensan sus carencias sino que lo disponen ser perfectible y por en- de, dotado de un poder de superación. Ese escudo protector es el dis- frute de la razón y la fuerza de su inteligencia, que no incluye el tener las querer y, sobre todo, saber usar tan honrosos y a la vez riesgosos instrumentos en beneficio de la estirpe humana.

Desde los albores de la humanidad, el hombre con esa simiente de meticulosidad ante la espectación de los fenómenos que le produjo ad- miración de las fuerzas inexorables de la naturaleza, a la vez que lo enervaban e inhibían poderosamente, le servían de incitantes acicates que aunque obscuramente pero de proliferación raudalosa, revistió ubérrima cosecha la búsqueda de medios para precaverse contra las causas generatrices de sus pavores y de sus consecuencias; cuando en su origen el contenido de los procesos mentales era instintivo, el hom

bre azorado intensamente al contemplar su imagen ondulante o que bradiza en las quietas e inquietas aguas de los lagos y de los ríos, al enfrentarse en minúscula figura ante el espectáculo estupendo de los crepúsculos, de las pavorosas tormentas y movimientos telúricos, en presencia de la asombrosa secuencia de los días y de las noches, ante las apremiantes necesidades biológicas, alimenticias, sexuales y de otras índoles que imperiosamente reclamaban su satisfacción inmediata o producían desazones, zozobras, angustias y tensiones múltiples, hizo inconscientemente uso de su razón por encontrar protección contra el desamparo, inseguridad e inestabilidad vital y así como la más elemental de sus defensas dejó su aislamiento y buscó el estímulo que representa la unión, la vida en colectividad.

Conforme se van afinando los modos culturales el hombre, partiendo de una simple agrupación logra una estabilización, defensa y ayuda mutuas, va paulatinamente configurando múltiples núcleos familiares y, lenta, pero progresivamente, crea en forma constante, complicadas organizaciones colectivas que se ocupan de estudiar problemas de trabajo, salubridad, educación; manifestaciones éstas de lucha por obtener un grado más de seguridad para el mayor número posible, al único precio de una sumisión obligatoria a las pautas de convivencia en un nivel de comprensión y espíritu de solidaridad.

De la experiencia acumulada por la historia vemos el camino recorrido por el hombre, su inteligencia le va deparando la posibilidad de descubrir errores, se esfuerza primero arrojándose a la misericordia de seres ocultos tras el manto de la naturaleza, la vida le es



hostil y pide la solución inmediata a sus necesidades, infortunios y contingencias, reclama protección y mayor seguridad, después, dán dose cuenta de que en él existe un instinto de personal conservación, de que su ser en perpetuo conflicto puede determinarse, proyecta su voluntad al mundo externo y al actuar sin limitación alguna tropieza con iguales tendencias ocasionando pugnas, choques y alternativas constantes, es entonces cuando para prevenir y, en su caso, reparar los daños ocasionados sujeta su libertad a la fuerza material o espiritual de una persona o de un grupo, recurso que para sobrevivir hace que organice un poder, una autoridad encargada de lograr rutas, en escalonados avances, de bienestar, de logros en seguridad, sin retrocesos ni estancamientos; así pasó de las ginecocracias y regímenes matriarcales, de la autoridad desempeñada por brujos, hechiceros o magos a las teocracias y alianzas y a las modalidades de que Aristóteles trató: monarquías, oligarquías y democracias; en su perseverante tendencia a su progresivo engrandecimiento, bienestar, fe licidad y satisfacción.

Sin embargo, el hombre hubo de recorrer largo y penoso camino y tuvo que hacer tenaces esfuerzos para sacudirse la grave carga de prejuicios y conceptos erróneos en que lo encerró un estrato social que, por vencedor en las ramas o en los espíritus, se erigió como superior, rector de una época y señor de dominios y de vidas, así, con la sana razón y la certera crítica empezó a abrir fisuras a esa barrera levantada por un poder absoluto que le sumía en servidumbre y penosa situación, reduciéndola a escombros con el desplome vertical de la

Bastilla que produjo modificaciones sociales dispersas por el mundo.

En cortejo infinito de grandezas y miserias el hombre ha tenido que sufrir las consecuencias más adversas; el hambre, la enfermedad y, aún más, con el advenimiento de la máquina: el desempleo y la explotación. El capitalismo, expresión del creciente maquinismo fue adquiriendo sus más acentuados perfiles de institución deshumanizada a la par del crecimiento de sus servidores, los obreros, que formaron la clase proletaria, víctima de los sistemas económicos, jurídico y político imperantes, mientras que los dueños de los instrumentos de la producción, con el soporte de aquellos, disfrutaban de holgura y bienestar.

Tal situación produjo genuina protesta en busca de la satisfacción de las necesidades más urgentes que confrontaban las mayorías socialmente desamparadas, de las masas desvalidas que ya comenzaban a darse cuenta de su fuerza por constituir el mayor número y por formar el más inmenso recurso humano, que ansiaba no se le considerase, en la fórmula: trabajo y capital igual a producción, como un solo equipo gastable, de fácil y barata sustitución.

Todo ese desasosiego y hondo malestar fue produciendo que se idearan por pensadores, sociólogos y estadistas, a veces con buena fe y otras con fines aviesos y apetitos bastardos, programas encaminados a encontrar las soluciones adecuadas a la serie inagotable de conflictos cuya fermentación maduraba hasta estallar estrepitosa y

violentamente ya que la opresión, que se ostentaba con la leva, deportaciones y destierros, encarcelamientos, torturas y ejecuciones, ahogaba las demandas y las voces que en manifestaciones pacíficas reclamaban un trato menos inhumano e impiadoso, más equitativo y justo. Así nacen los paros y las huelgas y en ocasiones caóticas y desaforadas las luchas aisladas y las revoluciones incruentas, logrando despertar la conciencia de amplios sectores sociales que entendieron lo inaplazable del alivio y el remedio a las necesidades que en tormenta desencadenada caían sobre las clases populares y ya no fue posible a los dueños de la industria, la banca, el comercio y la política sostener la mordaza a los que intentaban ilustrar a los pueblos sobre sus genuinos intereses y el ejercicio enhiesto de sus derechos, intensificando con rapidez el sentido de responsabilidad y el vigoroso deseo de superación en los individuos, en los grupos y en la sociedad en general, ya no al través de la piedad, la compasión, la misericordia y la caridad, no de la asistencia pública sino al través de la Seguridad Social, a la que toda persona tiene derecho.

## 2. LA SEGURIDAD SOCIAL.

Si hemos deducido de la naturaleza misma del hombre los más hondos sentidos de la Seguridad Social, no olvidemos que en el completo humano es la historia la que informa su contenido. Y que, en consecuencia, la Seguridad Social nunca será nada en orden a su eficacia creadora y salvadora de la actual situación del hombre si no lleva

en sus entrañas una verdadera revolución espiritual y material. Veamos esa realidad esplendente en que la humanidad permaneció libre y siguió la ruta del progreso.

#### A). PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

"Desde hace algunos años, una voz de orden, un designio apenas esbozado, la Seguridad Social, inspira ya un programa de vastas proyecciones". (1)

Ese programa, obra de la inteligencia humana, impuesto como un modo de vida por la razón de ser y de vivir, es el núcleo de la otra unidad que llamamos mundo social, cuya energía desintegrada por la guerra, convulsa y caótica, aceleró su génesis y su orientación, como institución esencialmente hecha y concebida para beneficio del hombre. Pero en sus elementos y en su inspiración, su programa es tan antiguo como la necesidad del hombre y su deseo instintivo de evitarla.

Primero, a impulsos de la caridad cristiana, proclamada como norma y ley de la vida se abre paso, al menos, un tipo de asistencia elemental: la limosna; dada y recibida como único camino a la gracia y al espíritu. De esta guisa surgen las órdenes mendicantes y los diezmos.

Con el declive del feudalismo, frente a la aparición del asalariado, en la conversión de la economía doméstica a la economía nacional, emerge la beneficencia pública, como plan de asistencia orgánica; el Tratado de Vives: "De subventionem pauperum" (2) de-

fiende la creación de una organización fundada en la moral humana de protección al desamparado, de liquidación de la miseria; así su pensamiento, al extenderse, sirvió para que por medio de las misiones, escuelas y talleres se fermentaran las ideas de protección posteriores. Se empezó a ejercer la previsión y la prevención de un modo más concreto con las gildas, las cofradías que, con la presión de los gremios se convirtieron en Hermandades de Socorro y, en el siglo XVIII, en Montepios. Más tarde, bajo la fuerza de las asociaciones profesionales la simple, unilateral y graciosa de la beneficencia, cede el paso a la asistencia pública como un derecho que se exige al Estado, el cual tiene el deber de otorgarlo.

Pero la ley del progreso y la cuestión social del siglo XIX pidieron algo más de acuerdo con la mayor productividad del trabajo humano, por ello, surgió la Seguridad Social, de la vida misma en sociedad. Primero, nacida del juego natural de la política de contemporización con el proletariado en la Alemania de Bismarck, después, cuando el sindicato se convirtió en partido y éste en poder legislativo, la Seguridad Social se fundamentó en el derecho y la justicia, actuantes en un orden sustancialmente económico, posible de hacer partícipes de sus beneficios a todos los hombres social y económicamente débiles. (3).

Decía Oswald Stein: "Se trata de prevenir pérdidas evitables de vidas y capacidades. . . , de procurar a cada uno el mejor empleo de sus fuerzas y aptitudes, de rodear a las oportunidades que la reali-

dad ofrece, de una garantía colectiva llamada a efectuar en caso de desfallecimiento involuntario del esfuerzo individual. Y esto es salv guarda de la seguridad y libertad individuales, valores supremos e inalienables". Se expresaba, además, con la persuasión del verdadero humanista que: "Cada país debe mantener y acrecentar el vigor moral y físico de sus generaciones, preparar el camino a las generaciones venideras y hacerse cargo de las generaciones eliminadas de la vida productiva. Allí reside la seguridad social: una verdadera y racional economía del capital humano que proporcione el mayor bienestar al mayor número posible". (4)

El análisis anterior nos conduce hacia la noción o nociones que recogen en gran parte los intereses solidarios del hombre, de la sociedad y de la humanidad entera plasmados en lo que hoy recibe el nombre de Seguridad Social.

#### B). CONCEPTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El concepto dado por Oswald Stein de Seguridad Social, refracta su contenido en múltiples significados, según los criterios o puntos de vista y de estudio a que quiera sometersele, así:

##### 1). Como acción o función principal del Estado.

La Seguridad Social desde este punto de vista la entendemos como la acción del Estado dirigida a garantizar a las clases económicamente débiles o socialmente necesitadas un nivel de vida adecuado y decoroso, en liberación de la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desamparo, la ignorancia, la inestabilidad del trabajo, la insuficiencia del empleo y la inequitativa distribución del ingre-

so nacional. (5)

2). Como una garantía del derecho inherente a la personalidad humana.

La Seguridad Social, afirmamos, es una garantía no sólo para compensar los efectos económicos de la pérdida o disminución de trabajo, sino también para cubrir o amparar las contingencias propias de la vida humana; materiales y espirituales; individuales y familiares. (6).

3). Como una garantía social.

Es, la Seguridad Social en este aspecto, la decisión de la sociedad por alcanzar en cada pueblo, una vida digna, libre, soberana; una paz segura, creada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo en cada hombre dentro de una justicia social, que asegure una efectiva distribución de los bienes materiales y culturales, que en su beneficio ha creado la humanidad. (7)

4). Como un derecho.

La Seguridad Social así entendida apreciamos, es un conjunto de principios jurídicos de derecho social para la protección y defensa de los derechos y deberes de la persona. (8)

Su fundamento: el derecho del hombre a vivir y, vivir dignamente como persona humana.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre en su artículo 25 dice: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que

le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo; enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". (9)

La Sociedad según Schaller, debe responder a todos los miembros de ella, de las consecuencias producidas por la estructura económica que ha adoptado, está por ella, obligada a protegerlos o, en su caso, indemnizarlos, no tanto por las exigencias del derecho individual, cuanto por el principio de justicia social de que la sociedad y, en particular el Estado, ha de mirar por el bien común y la prosperidad general. (10)

Preocupación, anhelo y propósito que se reflejó en la VI Reunión de la Conferencia Interamericana que se celebró el 14 de septiembre de 1960 en la Ciudad de México y que concretó sus principios, solemnemente proclamado el 27 del mismo mes y año en la Declaración de México. Aquí se afirma con honda raíz filosófica y jurídica que:

"En la medida propia de la esfera de acción de los Gobiernos, de las facultades que les conceden sus constituciones políticas y de la competencia de las instituciones, la seguridad social implica:

"1. Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.



"2. Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.

"3. Establecer las condiciones necesarias para que cada perso-  
na y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos.

"4. Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligacio-  
nes que justifican el goce de las garantías y de los derechos.

"5. Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia ca-  
pacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas,  
para obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su co  
munidad y de su nación.

"6. Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un  
combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, de  
la insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desamparo.

"7. Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de  
una sana alimentación de una habitación digna, de una indumentaria  
propia.

"8. Crear las condiciones indispensables para estimular la soli-  
daridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla  
en el instrumento más eficaz de seguridad social.

"9. Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmen-  
te compartida como un único medio de vigorizar la democracia polí  
tica, la democracia económica, y el disfrute de la seguridad social.

"10. Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.

"11. Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

"12. Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades y familiares.

"13. Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación.

"14. Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniéndose en la medida de lo posible y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el sub-empleo; proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

"15. Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y del de la comunidad de que se forma parte.

"16. Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos, y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador,

atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la sub-ocupación, de la vejez y de la muerte.

"17. En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la seguridad social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta Declaración".  
(11).

Este documento de suma importancia, no establece el seguro social como una asistencia, sino como un deber, como una atribución del Estado para satisfacer las necesidades humanas; para amparar a la población económicamente débil, contra los riesgos sociales a que está expuesta, en una concepción integral de la seguridad social que garantice mayor bienestar colectivo y efectiva justicia social; para mejorar los niveles de vida de la comunidad bajo el imperio de su indivisible prosperidad; para asegurar una transformación campesina multiplicando las oportunidades de trabajo; en suma: para encontrar el progreso de la humanidad respetando y protegiendo el derecho de cada hombre y de su familia a una vida digna y saludable.

Entendemos, la Seguridad Social, como un derecho, debe seguir al ser humano desde antes de nacer, en su proceso de integración y desarrollo, hasta después de su muerte.

Ahora bien, en el estudio de los diversos conceptos de la Seguri-

dad Social, nos toca verla:

- 5). Como un principio político, como un principio económico y, como un principio social.

Como un principio político afirmamos, la Seguridad Social la entendemos como un plan de acción contra las causas generatrices de la inseguridad social. Esta noción nos hace concebir, al igual que Jellinek en su Teoría General del Estado, a éste como: "La asociación de un pueblo, poseedora de una personalidad jurídica soberana que de un modo sistemático y centralizador, valiéndose de medios exteriores, favorece los intereses solidarios, individuales, nacionales y humanos, en la dirección de una evolución progresiva y común".(12)

De aquí que se califique a la Seguridad Social como un servicio público, como un instrumento administrativo con que el Estado cumple con su fin primordial: el bien común.

Como un principio económico, la Seguridad Social la entendemos, como un aprovisionamiento de bienes y una redistribución justa de los mismos. Este principio penetra en el trabajo aumentando la capacidad laboral, física, moral y cultural de la población; en el capital se introduce, liberándolo de sus pérdidas y de sus riesgos, garantizando su producción y su consumo; en el Estado, al incrementar los bienes e ingresos de la colectividad, aminora las diferencias de clases sociales, eleva el nivel de vida popular, consolida la paz social y la consecuente estabilidad política. (13).

Como un principio social, sostenemos, la seguridad social es el esfuerzo coordinado del derecho, la política y la economía hacia el

bien colectivo. En este sentido, el obrar en común de la sociedad se fundamenta en la necesidad. De aquí que, el remedio ha de atender a todos por igual, sea cual sea el sujeto que la tenga. El bienestar y seguridad individual es en la Seguridad Social un medio para alcanzar el fin que ésta se propone: el bienestar y la seguridad de toda la Sociedad. Principio que además de su contenido sustancial nos da sus fundamentos, éstos son:

- a). Su obligatoriedad;
- b). La solidaridad;
- c). La unidad, y
- d). Su universalidad.

En cuanto al primero de ellos, esto es, en cuanto a su obligatoriedad, la Sociedad y el Estado tienen el deber de imponer la Seguridad Social, como se impone la higiene y la enseñanza, ya que la población, por incultura y economía es naturalmente imprevisora.

Atendiendo a la solidaridad, todos y cada uno de los elementos de la colectividad son responsables de la suerte de la sociedad y de cada uno de sus componentes en particular. El Estado consagra el valor de solidaridad en forma de leyes que imponen una conducta uniforme de cooperación, para lograr la mayor suma de bienestar general.

La unidad, tercero de los fundamentos de la seguridad social, presupone "la reunión de una sola legislación y una sola institución de todos los riesgos existentes en la vida humana". (14) Así el de-

recho social mira al hombre en relación de sus infortunios y necesidades, y en cuanto a la Institución que la realiza, al simplificar su trámite enfocando los riesgos similares en una administración conjunta, obtiene el máximo rendimiento de sus recursos, lo que le permite bajar sus costos.

En cuanto al último de los fundamentos señalados, su universalidad, dadas las ventajas de la Ley de "Los promedios de grandes números", que permite la operación del sistema de seguridad social a base de primas uniformes a costo mínimo propaga la protección y la suministra a todos por igual. Por eso nuestro siglo está incorporado a la idea de un derecho que posee el hombre a ciertas garantías mínimas de vida segura, capaz de dar un nuevo sentido a las relaciones humanas. En esta acuciante idea, la Seguridad Social sírvese de medios de profundo contenido humano, previstos precisamente para salvaguardar, el goce de la dignidad del hombre.

### C). MEDIOS O INSTRUMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Nuestro mundo, empeñado en la tarea de realizar organizaciones más justas y más humanas, configuradas de acuerdo con el peculiar estilo de vida de cada pueblo, con los ideales políticos y sociales de la época, halla en la Seguridad Social, expresión real de nuestra vocación por la libertad, la justicia y la dignidad del ser humano, un medio para mantener, proteger y elevar el nivel de vida de cada persona, de la familiar en particular y de la comunidad en general.

En el logro periódico, pero constante, del fortalecimiento de todo hombre, de la liberación de sus carencias y necesidades, la Seguri-

dad Social, hemos dicho, depende, en una relación de eficacia, de contenido práctico en continua y variable transformación, de vigoro sos instrumentos, de entre los que destacan: la asistencia social, los servicios sociales y los seguros sociales.

1. La Asistencia social.

La Asistencia social, pensamos, es uno de los fines e instrumen tros de la Seguridad Social. Hoy es, por una parte: un deber de todo el organismo social. Por otra parte: un derecho de todo sujeto económicamente débil y socialmente necesitado.

Este derecho se explica, no tanto por la necesidad individual sino por el bien de la sociedad.

Es, a la vez, una función social. (15), como plan de la administra ción pública para conseguir la Seguridad Social, que se fundamenta en la justicia social, la cual pide específicamente, en este caso, la distribución justa y equitativa de la riqueza y de la renta nacional. Por tal concepto, el legislador mexicano, a través de la fracción VIII, inciso A) del Artículo 123 Constitucional, y del artículo 26 de la Ley del Seguro Social, ha relevado a los trabajadores de salario mínimo del campo y de la ciudad de cotizar para la Seguridad Social; derecho a la Asistencia social no contributiva, que debe ser otorgado también a los trabajadores libres, no asalariados, así como a los ejidatarios, medieros, aparceros, pequeños propietarios, comuneros, cuando sus ingresos económicos mensuales o anuales sean equivalentes, igua les o menores que el percibido por los trabajadores de salario mínimo

regional, razón que se justifica, cuando se considera que los trabajadores de altos salarios, según el artículo 17 de la Ley del Seguro Social, amparados por los mejores contratos colectivos, han quedado relevados de la obligación directa de cotizar para la Seguridad Social.

## 2. El Servicio social.

El Servicio Social, sostenemos, como parte de la Seguridad Social, es la acción preferentemente oficial y de los esfuerzos organizados de la comunidad para realizar una adaptación mutua entre los individuos y su ambiente social, conforme a un programa institucional y con los bienes técnicos y materiales apropiados y dirigidos a la satisfacción de las necesidades y a la solución de los problemas sociales que afectan al individuo, a la familia o a la comunidad, en lo que a la actividad laboral se refiere, como también al transcurso natural de la vida; con miras de conseguir más altos niveles de convivencia y de bienestar social.

El contenido de los Servicios sociales es vario, se refiere a:

a). Servicios para completar las prestaciones en dinero; comprenden incisos sobre la ayuda en el hogar, guarderías, centros de asistencia y otros.

b). Servicios en sustitución de las prestaciones en dinero, incluye la asistencia en instituciones y en familias de adaptación para personas impedidas, desde el punto de vista social, físico o mental.

c). Servicios de orientación de la familia, estos servicios ayudan



a enseñar cómo emplear, de manera efectiva, las prestaciones de Seguridad Social; incluyen: protección social y jurídica; tutela, aseguramiento y adaptación a las familias, guías y consejos sobre administración doméstica y otros.

d). Servicios de readaptación física, de prevención de accidentes, de empleo y de organización misma de los servicios sociales; contienen además, servicios médico social, de higiene mental y escolar, tratamiento de delincuentes, etc. (16).

El contenido de los Servicios Sociales enfocado al sector rural, va encaminado a hacer participar a los moradores de la comunidad agraria en el logro de su bienestar físico y material; biológicamente promoviendo el saneamiento del medio, la higiene familiar, el aseo habitacional, la alimentación provechosa y el sano disfrute del recreo, todo lo cual incide en el mantenimiento y robustecimiento de la salud y, por lo tanto, de la capacidad de trabajo y de ganancia; económicamente, enseñando el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles del campo y la mayor productividad de ellos y, realizando una variada campaña educacional, lo mismo de cultura general que profesional, orientada no sólo en el nivel de alfabetización sino en el de formación de técnicos agropecuarios o industriales, que enseñen el mejor manejo de útiles de trabajo, fertilizantes e insecticidas, el provechoso cultivo del campo y la adecuada explotación ganadera; así como, para preparar e impulsar la organización cooperativa que beneficie las materias primas rurales en pro de su industrialización y, que igualmente, faciliten la distribución y con

sumo de ellas.

### 3. Los Seguros Sociales.

Los Seguros Sociales, que al decir de Whigt, autor citado por Félix Benítez de Lugo (17), en su libro "Teoría Jurídica del Contrato de Seguro", son "el medio que tiene la vida para librarse del azar", nacen a finales del siglo XIX y principios del XX, cuando la cuestión obrera como problema de la vida pública, era complejo y general y, cuando la ideología en esa época respondía a cierto intervencionismo estatal, que suponía un nuevo estilo del derecho, un 'tercium jus', una nueva concepción del hombre como miembro de la colectividad.

Al encuadrarse dentro de la Seguridad Social, el Seguro Social se orienta, en su acción en favor del provecho común, a la compensación del riesgo producido, a la cobertura de la ganancia perdida o disminuida por el efecto de la falta parcial o total de la capacidad del trabajo; ya que ni la persona ni el Estado, en la comunidad, pueden adoptar una actitud de indiferencia ante la angustia del necesitado, ante la visión anticipada de su posible infortunio; en tal sentido, el Estado pone al servicio y beneficio del hombre el Seguro Social, instrumento necesario de la Seguridad Social para alcanzar la liberación de la miseria y de la enfermedad del hombre. Por ello, reciben de ella, los caracteres de obligatoriedad y de servicio público.

Gustavo Arce Cano en su libro "Los Seguros Sociales en México", nos dice: "El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obre

ro, por el cual una Institución pública, queda obligada mediante una cuota o prima, que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado o sólo algunos de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social".

De la anterior definición fijamos los siguientes principios del Seguro Social.

1o. El Seguro Social es una Institución Pública, de carácter obligatorio.

2o. El pago de cuotas o primas dá derecho a determinadas prestaciones, no sólo para el asegurado sino también para sus familiares.

3o. La función protectora del Seguro Social se extiende esencialmente a las clases económicamente débiles y socialmente necesitadas

4o. La prestación se otorga al suceder el riesgo.

5o. Un último principio, se deduce de la afirmación que Carlos Martí Buffill hace del Seguro Social, éste, dice, es un derecho subjetivo del hombre que la sociedad debe garantizar en contra de los infortunios sociales que le pueden sobrevenir. (18).

El Seguro Social abarca todas aquellas ramas relativas a la Norma Mínima de Seguridad Social y que considera el Convenio No. 102 de la Organización Internacional del Trabajo, que son las siguientes:

A). Asistencia médica. B). Subsidios de enfermedad. C). Desempleo.

D). Vejez. E). Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. F). Asignaciones Familiares. G). Maternidad. H). Invalidez. I). Muerte. (19).

Para llegar a fijar esa Norma Mínima de Seguridad Social ha sido necesario seguir el largo recorrido de la historia, la acción del Estado en pro de los que nada poseen, distinta, según las condiciones y posibilidades de cada época.

Así de la beneficencia privada, entregada por el Estado a la Iglesia y ejercida por ésta por medio de la caridad, se pasó, cuando el poder real se robusteció, y absorbió para si esos fines, al sistema de la asistencia social a cargo de los recursos públicos.

Más tarde, cuando se puso coto a los excesos liberalistas, se originó la política social y nació la Institución del Seguro Social.

Con el transcurso del tiempo, también el Seguro Social cambia sus formas de ser y sus modos de operar en torno al logro de sistemas acordes con las nuevas necesidades.

Ese camino han seguido igualmente los beneficios que concede y que forman, un complemento del presupuesto familiar y una compensación para la disminución o pérdida de la ganancia cuando se ha realizado un riesgo, derivado del trabajo o de la vida misma.

Entre las varias situaciones de necesidad que pueden presentarse en la familia, unas suponen causas biológicas, otras económicas y sociales; y todas ellas requieren ser cubiertas por la seguridad social, que vela a través del Seguro Social, lo mismo por la salud pú-

blica, que por la capacidad de ingresos en los gastos extraordinarios de la educación, en el financiamiento de la vivienda y en las erogaciones que demanda la sana recreación.

Un aumento de la ganancia del trabajador, por ejemplo, lo representan las asignaciones familiares, que son: Determinadas sumas de dinero o en especie, que el Seguro Social entrega, preferentemente en razón de determinado número de hijos, a la familia del trabajador y suponen una acción de fuerte contenido económico. Otro ejemplo que también llena necesidades económicas lo son las prestaciones sociales en servicios y en especie y que constituyen una protección eficaz de la familia y la comunidad y tienden a obtener:

- 1). El aumento y distribución adecuada de los ingresos familiares.
- 2). La superación de las condiciones de la vivienda y el mejoramiento del vestido.
- 3). Una alimentación sana.
- 4). Servicios en favor de la infancia.
- 5). Una salud integral. (20)

Por todo lo anterior, concluimos, un organismo como el del Seguro Social, instrumento de la Seguridad Social, debe instalarse en el medio rural, con un sentido humano que conjugue, de manera efectiva, nuestras condiciones específicas, concomitantes con el desarrollo urbano, para la prevención y ataque de los riesgos que el hombre

del campo sufre. Ello supone, borrar la injusticia, cuya justificación no se encuentra, de excluir de los beneficios del Seguro Social a ciertas ramas o regiones nacionales, máxime cuando en ellas labora una clase social, la rural, que es la que mayores beneficios imparte a la economía nacional.

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

- (1). Oswald, Stein, "Hacia la Seguridad Social", en REVISTA INTERNACIONAL DE TRABAJO, Vol. XXIV, Montreal Canadá, Septiembre de 1942, Página 3.
- (2). Corts Grau, F., LA DOCTRINA SOCIAL DE LUIS VIVES. Estudios de Historia Social de España, Ed. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1952.
- (3). Raynaud, H., LA LUCHA POR LA SEGURIDAD SOCIAL, Ed. Mexicanos Unidos, México, D. F.
- (4). Zelenka, A., PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA SE GURIDAD SOCIAL., O. I. S. S., Madrid, 1959.
- (6). Arellano, R. V., LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS SOCIALES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AMERICANO COMPARADO, Ed. Jurídica, Santiago de Chile, 1953.
- (7). PEREZ LEÑERO, J., SOCIEDAD Y SEGURIDAD SOCIAL. Revista Iberoamericana de Seguridad Social. Madrid, 1954.
- (8). Gaona, J., INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO SOCIAL, Ed. Cultura, México, 1951.
- (9). Fondo de Cultura Económica, LOS DERECHOS DEL HOMBRE, México, 1949.

- (10). Schaller, F., "DERECHO DEL TRABAJO" en REVISTA INTERNACIONAL DE LA CIENCIA SOCIAL, Italia, 1948, Páginas 53 a 59.
- (11). Conferencia Interamericana de Seguridad Social, DECLARACION DE MEXICO. "PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AMERICANA", Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1960.
- (12). Jellinek, J., TEORIA GENERAL DEL ESTADO, (Trad. esp.), Madrid, 1914, T. I, Página 332.
- (13). Féraud, L., UNA SUBESTRUCTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A PRUEBA DE DEPRECIACIONES MONETARIAS, Revista Internacional del Trabajo, Ginebra, Agosto de 1950.
- (14). Bernaldo de Quirós, J., "Consideraciones en torno a la Segunda Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA HABANA, Octubre-diciembre, 1947, La Habana.
- (15). González, N., EL ESTADO SERVIDOR DEL HOMBRE, Ed. Juarani, México, 1960.
- (16). Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Séptima Reunión de la Conferencia y Decimosegunda de su Comité Permanente en MEMORIA DE LABORES, t. 1., Actas y Resoluciones,



c. i. s. s. , México, 1964, Páginas 64 y siguientes.

- (17). Félix Benítez de Lugo, **TEORIA JURIDICA DEL CONTRATO DE SEGURO**, T. I. Página 12.
- (18). Martí Buffill, C. , "Concepto del Seguro Social en las Legislaciones Modernas" en **REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL**, Madrid, junio 1947, página 53.
- (19). Oficina Internacional del Trabajo, **LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA AGRICULTURA**, C. I. S. S. , México, 1960.
- (20). Oficina Internacional del Trabajo, **SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES**, Ginebra, 1955.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **" RESEÑA HISTORICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO "**

- 1. EPOCA PRECORTESIANA.**
- 2. LA COLONIA.**
- 3. MEXICO INDEPENDIENTE.**
- 4. LA REFORMA.**
- 5. ETAPA REVOLUCIONARIA .**

## CAPITULO SEGUNDO

### "RESEÑA HISTORICA DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO"

#### 1. EPOCA PRECORTESIANA.

En nuestro pasado histórico de lucha, de malestar y, al mismo tiempo de indiferencia, no fue posible romper el círculo de injusticia que cercaba al hombre en sus temores, que le impidió hacer y trabajar su seguridad, su prosperidad, su crecimiento espiritual y material; sí, hubo atisbos, proyectos, movimientos y leyes matizadas con la idea de seguridad social, pero tales luces fueron opacadas por los que deliberadamente, en forma negativa y obstructora, dificultaban el análisis de los factores necesarios para el bienestar general, que es base para la realización íntegra y cabal de la vida y de los fines a que todos los seres humanos, por igual, tenemos de recho, o bien, impedían la resolución a los múltiples problemas y causas generadoras de las miserias y zozobras colectivas; pero este comportamiento no implicó el quebranto de las energías y potencialidades del pueblo que en proyección ascendente procuró su mejoramiento común.

Antes del descubrimiento y de la conquista "aquella era la humanidad en su esencia primitiva, antes que un país marcado en las cartas de Tolomeo, era la tierra de la humanidad risueña, sin yugo y, sin dolores. Era la utopía de los filósofos. Colón y sus compañeros encontraron pueblos desnudos, felices y bondadosos; pueblos que no necesitaban cubrirse el cuerpo, pues los amparaba con sus dulzuras

la naturaleza pródiga; pueblos sin pasado, sin temor a lo desconocido, pueblos que demostraban la existencia de una edad de oro anterior a los artificios humanos". (1)

Con la creciente complejidad de la vida fue posible sentar, en los cimientos de nuestra pirámide social, la huella de legalidad que diera libre curso a las formas más satisfactorias para el bien de la comunidad. Aquellos pueblos fueron creando sistemas que, aunque su objetivo principal era consolidar su organización gregaria alrededor de un gran señor, motivaron como efecto, una estructura jurídica concreta, sobre todo en lo que se refiere a la tenencia de la tierra, cuyo disfrute se presentaba en función de la misma organización social; asignáronle a la misma propiedad una función social que sirvió, sino para solucionar, al menos para disminuir los innumerables males que causa el aprovechamiento abusivo de la tierra y su irracional disfrute. Muy pronto, esto último se acentuará con la conquista en toda la Altiplanicie Mexicana.

## 2. LA COLONIA.

El refinamiento de la civilización prehispánica de golpe pereció con la conquista. La crueldad, la explotación humana, el látigo y la marca y mil otros mecanismos de férrea opresión ahogaron las voces nobles, sacerdotales y guerreras de aquella raza, que con la obra civilizadora de los misioneros, engrosó, paradójicamente, la riqueza y el poder de los encomenderos, de los beneficiarios de los repartimientos, de los que redujeron a población a los naturales,

de los esclavizadores.

A los excelsos argumentos de los teólogos españoles se suman las enérgicas protestas de los que como las Casas, Antonio de Montesinos exigían en términos de humanidad y de justicia la terminación de los abusos y un mejor trato para con los naturales. Es aquí, a partir de ese momento, de auténtica defensa y protección a los indígenas, cuando aparece delineada la idea que informa la Seguridad Social en nuestra vida histórica, que en aras de un mundo mejor hinca sus raíces en el derecho natural, fundamento de aquellos argumentos y cuyo precepto central afirmaba que el hombre por el hecho mismo de nacer, debe contar con todo lo necesario para su propia subsistencia y desarrollo de sus facultades materiales y espirituales; su vida, su libertad, su dignidad no deben ser disminuidos por la sociedad, porque esos derechos son anteriores a ella. Son derechinalienables. Aunque en ocasiones múltiples resultaron meros agregados sonoros y románticos, carentes del motor jurídico que los incorporara a la vida de todos los días; por iguales circunstancias pasaron "Las Leyes de Indias", de minuciosidad reglamentista, pero cuyo acendrado sentido ético y religioso tendía a ser un verdadero ordenamiento tutelador de los indígenas, éstos, pese a la protección que estas leyes les otorgaban en cuanto a jornada de labor, pago y otras medidas que hoy llamados de previsión social, continuaron sujetos a la libre disposición y completo arbitrio del encomendero.

Una Institución benéfica para el necesitado, como lo fueron Los Pósitos, de origen español, que al decir de Don Luis Redonet y López Doriga: "no se puede determinar a punto fijo el momento en que nacieron... porque las grandes obras de caridad, suelen ser de origen obscuro y modesto..." (2), tuvieron como objeto ayudar a los vecinos del lugar en donde se establecían y a los caminantes pobres, bien, primero proporcionándoles pan (3), después con la natural transformación de esa Institución, repartiendoles granos (4), hasta devenir la misma, como organización de crédito (5), para dar, en la mayor igualdad posible, en atención a la cantidad de tierra preparada para la siembra y a las necesidades de los labradores, y de preferencia a los más pobres, semillas y dinero (6). Institución que hoy hay que juzgar por su utilidad al servicio de los españoles y por su debilidad y nula acción para los indígenas.

La voluntad de algunos virreyes se inclinó por buscar un mejoramiento común del indígena, paciente permanente de la inseguridad, como la del preclaro Don Antonio de Mendoza que, con pericia y extensión humanas introdujo en la Nueva España, Las Cajas de Comunidad, cuyos fondos, recaudados de tres fuentes: la agrícola, la industrial y la denominada "censal", estaban destinados a sostener hospitales, mendigos, huérfanos, enfermos e inválidos.(7)

El fundamento y punto de partida de aquella organización, para

operar una transformación en las condiciones de vida del indígena era el factor económico. Pensamos, que sólo en la medida en que mejoren esas condiciones, como resultado paralelo, será posible obtener y operar esa transformación provechosa.

Poco a poco, al trasplantar España a América, instituciones que en Europa ya entonces se hallaban agonizantes, como el feudalismo y la inquisición, fue desencadenando un torrente de problemas que convirtieron a La Colonia en un mundo de penuria, promiscuidad e ignorancia inexorable. La Metrópoli, para mantener ese estado, la aisló intencionalmente, respecto a todos los demás pueblos del mundo, obligándola a no comerciar más que con ella e imponiéndole estancos, monopolios, obvenciones parroquiales, alcabalas, impuestos y leyes absurdas, dictadas bajo el despotismo de Carlos III; toda esa balumba de medidas, frenaron, con designio preconcebido, el desarrollo colonial en todos los órdenes y actividades; por otra parte, la codicia del poseedor de tierras proliferó el latifundismo y encontró la mano de obra gratuita de los indígenas, haciendo de la miseria una fuerza ligada a él.

El peso de esos infortunios enseñó al pueblo un propósito: trabajar por conseguir su felicidad y bienestar; fórmula que encierra la seguridad social y que aún hoy permanece firme, viva para obrar esa forma de vida, que al fin de cuentas es nuestro más elevado designio.

### 3. MEXICO INDEPENDIENTE.

México -decía Humboldt- es el país de la desigualdad. En ninguna parte existe una tan espantosa en la distribución de la fortuna, de la civilización, del cultivo del suelo y de la población... Es doloroso el contraste entre la magnificencia... y el refinado lujo de los ricos, y la desnudez, ignorancia y grosería del populacho. (8)

Junto con el ideal político que de emancipación latía y a menudo era el motor del deseo de independencia, estaba el descontento contra el estado servil y esclavista que la tenencia de la tierra suponía sobre todo en el sojuzgado: el indio en su servidumbre, el campesino en su pobreza. Se necesitaba alguien que viniera a crearlo todo, a construir, a laborar, a cultivar y a expandir un credo, no para recibir recompensa, sino por amor a su país y ansia de redención de su masa indigente, de servicio, de entrega total a su obra; y, allí estuvieron presentes Hidalgo y Morelos.

Al grito de insurgencia siguieron los decretos dictados por Hidalgo de abolición de la esclavitud y el de devolución de tierras y cosas a los indígenas despóticamente desposeídos, de octubre y diciembre de 1810, respectivamente; y es que intentó encontrar en donde el hombre hunde sus raíces: La tierra y el trabajo.

Esfuerzo extraordinario y sorprendente de distinguir al hombre por el único tipo de ser humano; idea precursora y luminosa de la Seguri-



dad Social.

Posteriormente don José María Morelos y Pavón "afinó los conceptos y, con gran madurez de estadista, volvió a reforzar la relación hombre-tierra-trabajo, al expresar que más valía poca tierra en manos de quien la pudiera asistir con su trabajo personal, que mucha tierra en manos de una sola persona, trabajada por quienes no eran sus propietarios" (9). Morelos quiso cambiar la miseria en progreso y evitar esa injusticia que tanto se acentúa en el agro, asegurando un mejor reparto de la tierra, luchando por "moderar la opulencia y la indigencia y aumentar el jornal del pobre". He aquí el contenido esencial de la Seguridad Social.

#### 4. LA REFORMA.

Pasados siete lustros de precaria vida independiente, llenos de turbulencia y de actos violentos, cuando privaba la exaltación del individualismo y el principio de solidaridad rompíase en añicos con el sistema liberal, cuando la mayor parte de la propiedad rústica y urbana era entonces del clero, poseedor de inmensos recursos y capitales, cuando esos bienes "aplicados a obras de utilidad pública, hubieran enriquecido a la nación, mejorando su comercio e implantando su industria o aplicados a obras de beneficencia, hubieran mejorado la condición de los pobres, aliviando muchas de sus miserias. Cuando no era así, sino que se consumían en obras estériles que en nada favorecían a la comunidad..." (10). Cuando la recién nacida

Patria hacía su futuro, no en el cauce pacífico sino en el rumbo de la acción violenta que encontró caminos jurídicos en la Reforma, don Ponciano Arriaga, refugiado en voto particular propugnaba porque en la Constitución se incluyeran normas que mejoraran la condición de los trabajadores, de los artesanos y de los operarios del campo que, "no tienen elementos para ejercer sus industrias, carecen de capitales y de materias, están subyugados por el monopolio, luchan con rivalidades y competencias invencibles, y son en realidad tristes máquinas de producción. Merecen que nuestras leyes recuerden alguna vez que son hombres libres, ciudadanos de la nación, miembros de una misma familia". (11)

Con lo que lastimó intereses de los grandes propietarios, la industria, el comercio y de los juristas defensores del esquematismo jurídico que se opusieron a que se incluyeran en la Constitución tales normas de mejoramiento, paralizando, con su actitud, el desarrollo ideológico de la justicia que trataba de movilizar todos los elementos humanos en un intento cabal y asequible de borrar injustas desigualdades.

Alentados con ello y no resignados con el triunfo de la obra reformadora creyeron que la monarquía sería el recurso de su salvación incuestionable, pero Maximiliano no derogó las Leyes de Reforma por justas y convenientes, lo que encerró en escepticismo a sus seguidores. Dictó el 10. de noviembre de 1865, la Ley sobre Trabajo

dores a la que antecedió la Junta Protectora de las Clases Menestrosas, cuyos objetivos, entre otros eran: limitar las horas de trabajo, dar derecho de agua y de habitación al agricultor, obligar a los hacendados a proporcionar asistencia médica gratuita a sus peones, dar e impartir educación, construir escuelas en aquellas propiedades en que la población fuera superior a veinte habitantes.

Pero, cayeron las ambiciones e ilusiones extranjeras con el triunfo republicano, liberal y reformista, ya que, el resultado de buenas medidas, no depende de la fuerza personal de un hombre, sino de la convicción que haya en todos los hombres, comunes y corrientes y, del ardor que pongan en actuar de acuerdo con ellas.

Un despertar el sentido de la legalidad y de la justicia ocasionó el cambio en la estructura de la sociedad que operó la Reforma. Ya entonces las consecuencias de la desamortización de bienes pertenecientes a corporaciones civiles y eclesiásticas había enseñado, en materia social agraria, lo pernicioso del libre comercio de la tierra.

##### 5. ETAPA REVOLUCIONARIA.

En los inicios de nuestro desenvolvimiento jurídico, cuando nuestros legisladores se negaban a ir más allá de las concepciones clásicas del Derecho, ciegos a la realidad política, social y económica; colocaron en el vacío, al margen de la ley a los campesinos e indíge

genas, encerrando en precaria protección al obrero dentro del marco privatista del Código Civil de 1870, dejando al arbitrio del patrón la ayuda por daños derivados de la falta de medidas de seguridad y de higiene en el trabajo.

La solución que se pretendió dar, lejos de producir el beneficio del obrero, continuó el desenfrenado abuso de los patrones, ya que sin el medio jurídico efectivo de garantizar esa ayuda, se le relegaba socialmente y se le abandonaba a su suerte. Por ello, ante la pesantez del abuso y con la mira de contener las depredaciones de que eran objeto, intentaron, de diversos modos, precaverse contra sus males e infortunios, logrando con sus luchas y esfuerzos el reconocimiento, en nuestras leyes, de su derecho a la seguridad social; mientras que al campesino aún se le ha negado ese derecho.

Viendo pues el obrero esa estrechez de protección legal se refugió en las mutualidades; creó las Sociedades Mutualistas del Ahorro siguiendo los antecedentes que de previsión social guardaban los Montepios, las Cajas de Auxilio de los Gremios de Artesanos. Sin embargo, dichas organizaciones no respondieron a las esperanzas que de justicia social abrigaban, ya que a los mismos obreros les faltó la debida cohesión que alienta para alcanzar niveles superiores de bienestar y de cultura y engendra anhelos de progreso perdurable.

Cuánto bien reportó después la unidad de los obreros, cuánto bien

traería a los campesinos si se unieran.

Pronto se inició la dilatada etapa del porfiriato que, si bien trajo cierto bienestar económico y una paz artificial, ahogó las libertades cívicas, frenó sistemáticamente el desenvolvimiento popular, legitimó los despojos con leyes puestas en manos de los favoritos del régimen que, en breve lapso, privaron a los propietarios de pequeños predios rústicos, lo mismo que a los pueblos de sus derechos, difundió los latifundios, el ausentismo, las tiendas de raya, concedió y toleró prerrogativas patronales con atropello de la clase trabajadora; acallando la voz que en Cananea y Río Blanco clamó contra el hambre y pidió, en justicia, condiciones de trabajo que le permitiera tan siquiera su supervivencia; dejó al indio con su agricultura rudimentaria, al peón esclavizado y embrutecido, al rancharo despojado y materializado y, en general, al agricultor incapacitado para adquirir algo más allá de la satisfacción mínima de sus más elementales necesidades.

En las postrimerias del régimen se comenzó, débilmente a reglamentar en busca de la dignificación de la vida del trabajador, de la elevación de sus ocupaciones habituales y del mejoramiento de su salud. Así el 3 de abril de 1904, Don Vicente Villada para el Estado de México promulgó la Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que señalaba en su artículo 3o. que, la empresa o negociación que reciba los servicios de un trabajador y por motivo del trabajo se accidente estará obligado a indemnizarlo; además, la familia

que dependa del fallecido, a causa del accidente, recibirá una ayuda igual al importe de 15 días del salario que devengaba el trabajador. (12)

Esta ley delineó un sistema de previsión pero muy precario en favor del trabajador, ya que, admitió la prueba en contrario, respecto a la calificación del accidente, lo cual siempre benefició al patrón.

En el Estado de Nuevo León la ley de Don Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906 reconoció el accidente de trabajo bajo la eximiente de responsabilidad civil del empresario, en aquellos accidentes sucedidos por fuerza mayor, culpa grave, negligencia inexcusable y dolo del obrero. Verdad es que los tribunales llevados por la política de estímulo a la industria y al comercio y por la falsa distinción social basada en las fortunas económicas eximió en todos los casos al patrón de su responsabilidad en caso de accidente del trabajo.

Habiéndose dado cuenta del gran número de campesinos y obreros, el deseo de mejorar sus condiciones de vida penetró en algunos espíritus integrados en partidos políticos, quienes se decidieron por colocarlos en un lugar de sus programas y principios. Así el Programa del Partido Liberal Mexicano del 10. de julio de 1906 "es probablemente el que tuvo mayor influencia y trascendencia para elaborar la doctrina y la teoría política del gran movimiento. . . Con

bases en la justicia, la moral y la razón, se pronunció por: una edu cación obligatoria; restitución de ejidos y distribución de tierras; crédito agrícola; nacionalización de las riquezas; jornada de 8 horas; protección a la infancia; salario mínimo; descanso dominical obligatorio; abolición de las tiendas de raya; pensiones de retiro o indemnizaciones por accidentes de trabajo; protección de la raza indígena; expedición de una ley de Trabajo. . . " (13)

El Programa del Partido Democrático se comprometía el 10. de abril de 1909 a la expedición de leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones efectivas para fincar la responsabilidad de las empresas en los casos de accidentes.

Don Francisco I. Madero, el 24 de abril de 1910, al aceptar la can didatura para Presidente de la República ofrecía que promovería "le yes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas o en la agricultura o pensionando a sus familiares, si aquellos perdían la vida en sus labores" (14). Obligábase en el Programa del Partido Antirreleccionista a "mejorar la condición material y moral de los obreros" (15). Anunciaba con énfasis, recién abierto el campo de cultivo de la Revolución, que su gobierno se com pondría "de una innovación de los sistemas y de una transformación de las condiciones sociales". (16)

En marzo de 1911, don Joaquín Miranda y Gildardo Magaña en su Plan Político expresaban que, es obligatorio reglamentar las horas de

las jornadas de trabajo y pugnaban por establecer la caridad en los alquileres de fincas y su conservación higiénica.

Hay que "mejorar en todo y por todo la falta de prosperidad y bien estar de los mexicanos", ésta era la postura enérgica del Caudillo del Sur don Emiliano Zapata pronunciada en su Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911.

Por tiempos, más o menos largos, la vida de la humanidad parece detenerse en una inmovilidad desconocedora de su necesidad, su estancamiento niega su conjugación máxima; hacer y rehacer. Hasta que por sacudida violenta sufre una mutación profunda, una transformación radical realizada sin llevar a la luz de su finalidad a todas las conciencias que la motivan y la logran. Tal fue aquella la realidad revolucionaria de 1910; sus transformaciones sociales, económicas y políticas perseguían la vinculación de los obreros y de los campesinos dentro de un verdadero progreso de la comunidad social mexicana, que ésta reclamaba con urgencia.

Sucedieron las etapas revolucionarias de 1910 y, en cada pueblo conquistado por los jefes revolucionarios que seguían la recia voz del austero Gobernador de Coahuila, se implantó la reforma social, que se incorporó más tarde a la Carta Magna de 1917.

En la sesión celebrada en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, Carranza ofreció al pueblo que: "Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuo



sa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos no nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; no es só lo repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y sagrado; es establecer la justicia; es buscar la igualdad; es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio nacional... Más faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que serán quienes triunfen en esta lucha reivindicadora y social. (17)

Y principió la avanzada ideológica que el Barón de Cuatro Ciénegas prometió. En Jalisco y Veracruz las leyes de Manuel M. Diéguez y don Cándido Aguilar, respectivamente, establecían preceptos sobre previsión social. (18)

La Ley de Manuel Aguirre Berlanga para el Estado de Jalisco disponía el establecimiento de mutualidades con carácter obligatorio, a las que contribuirían directamente los trabajadores hasta en un 5% de sus salarios y en su beneficio. (19)

De suma importancia son los Proyectos del Licenciado José Natividad Macías; uno, relativo al Seguro de Accidentes contratados por los empresarios y hacendados con aseguradoras para cubrir los riesgos profesionales y, otro, para establecer los seguros que cubrirían la falta de percepción del salario durante los movimientos de huelga y, los que ampararían la vejez y la inhabilitación por enfermedad no -

profesional. (20)

Por las tremendas tensiones provocadas por la lucha civil estos proyectos no maduraron en leyes, que si bien, confundían el verdadero seguro social con el seguro privado, dándole un propósito de lucro y encomendándolo a sociedades mercantiles, desvirtuando con ello su obligatoriedad y su carácter de servicio público, hubieran con su formulación acertado el camino en pos de los seguros sociales.

Ya entonces Carranza había promulgado la Ley del 6 de enero de 1915 en un avance más por mejorar las condiciones de vida del trabajador rural; de necesidad ineludible.

El General Salvador Alvarado, con definidos propósitos sociales, en su Ley de Trabajo para el Estado de Yucatán se acerca a los linderos de los Seguros Sociales con la creación de una organización "que, con la enorme fuerza que ha de obtener por la unión de todos los obreros y la garantía del Estado, proporcione a éstos por la acumulación de pequeñas cantidades, beneficios nunca soñados ni alcanzados en las sociedades mutualistas de índole particular semejante, y que puedan resolverse en pensiones para la vejez y en fondos contra la miseria que invade a la familia en casos de muerte... Seguros de vida y contra accidentes de los cuales serán pagados los premios por los patrones en parte y en parte por el Es-

tado el cual patrocina abierta y francamente al obrero" (21). Afir-  
maba que esa sociedad, "ampará a todos los trabajadores del Es-  
tado constituyendo la institución de seguros más factible y benéfica  
que puede concebirse". (22)

Esta Ley, tentativa de creación del Seguro Social Moderno no le-  
vantó el eco deseado, ni alejó de los espíritus el miedo por su con-  
quista.

No aún terminada la lucha, el pueblo se reunía, a través de sus  
representantes, en Asamblea General Constituyente en 1916. Por  
tal suceso, Carranza entregó al mismo un Proyecto de Reformas a  
la Constitución de 1857, precisando que: "La responsabilidad de los  
empresarios, debería fijarse para los casos de accidente... , esta-  
blecerse los seguros para los casos de enfermedad y vejez... ", más  
adelante añadía: "Con las reformas espera, fundamentalmente el Go-  
bierno a mi cargo, que las Instituciones públicas del país respondan  
satisfactoriamente a las necesidades sociales; que los agentes del po-  
der público sean lo que deben ser; instrumentos de seguridad social".  
(23)

El Proyecto de Carranza fue superado por el Constituyente al decli-  
nar la reforma de la Carta Fundamental de 1857, enfocándose a redac-  
tar y aprobar la nueva Carta Magna, la de 1917, primera en el mundo  
que se atrevió a romper, por propia inspiración de sus autores, con  
los tradicionales moldes individualistas, para incorporar en su seno

garantías sociales sin menoscabar el disfrute de los derechos que competen a las personas particulares, dentro de un régimen de justicia.

Fue nombrada una Comisión, dentro del Congreso, presidida por el Ing. Pastor Rouaix, quien presentó a la Comisión de Puntos Constitucionales un Proyecto, que en su exposición de motivos expresaba:

"Se impone no sólo el aseguramiento humano del trabajo y la salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio del empleo y fomenten la organización de establecimientos de beneficencia en Instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados que constituyen un pe<sup>l</sup>igro inminente para la seguridad pública". (24)

A la sesión del Congreso Constituyente del día 23 de enero de 1917 la Comisión de Puntos Constitucionales, presentó el capítulo sexto constitucional denominado: "Del trabajo y de la Previsión Social" y, en cuyas fracciones XIV, XXV y XIX de su artículo 123 Constitucional se decía:

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que eje-

cute; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquier otra Institución oficial o particular.

"XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación in voluntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular". (25)

Al excluir, este precepto, el carácter de obligatoriedad del aseguramiento, dejándolo con índole potestativa; al limitar la atribución estatal a la mera intervención de fomentar la organización de cajas de seguros populares, recalca su condición de seguro por colaboración entre patrones y obreros y relega a un sistema rudimentario de previsión la institución propuesta, haciendo frágil su posibilidad de establecer un verdadero instrumento de seguridad social; y,

menos aún, podría concebirse su evolución, si se une a lo anterior, la falta de facultades al Congreso de la Unión para legislar, en materia de trabajo. Queda, sin embargo, como una acción benéfica que el legislador incorporó a la Constitución, entre las garantías sociales, como consecución mínima de irreductible etapa ascensional.

Las Leyes de los Estados dictadas en un período preconstitucional fueron la simiente que, el legislador recogió para que en 1917 constituyera a la Nación. De tendencia social fueron: La Ley del Trabajo en Veracruz de Cándido Aguilar del 19 de octubre de 1914; el Proyecto de Ley sobre Contrato de Trabajo de Rafael Zubarán de abril de 1915; la Ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millán en Veracruz del 6 de octubre de 1915; la Ley del Trabajo en el Estado de Hidalgo del mes de diciembre de 1915.

Aquí, nos parece pertinente expresar que si bien resulta útil y de alta conveniencia nacional fijar en la Ley, determinados principios que proclamen la libertad, la justicia, la seguridad y la dignidad, tanto en función a los individuos, cuanto a los grupos y a la colectividad entera, esos principios, dentro de las máximas normas jurídicas, deben además de representar una aspiración suprema, una calidad efectiva de significación e importancia pragmática que puedan medir exactamente su función al grado en que operen para la obtención de conquistas benefactoras en la realidad histórica de los pueblos; de esto último estuvieron alejadas las leyes menciona-

das que, promulgadas por los Estados por facultad expresa de la Constitución, desvirtuaron el espíritu de protección, favoreciendo indirectamente, las finalidades lucrativas de las empresas aseguradoras al reglamentar un seguro potestativo para los patrones, contratado a su costa con compañías o empresas particulares, quienes mediante excluyentes legalistas y procedimientos dificultosos nunca representaron una garantía al acaecimiento del riesgo. Dígalo si no el artículo 221 del Código del Trabajo del Estado de Puebla, promulgado el 14 de noviembre de 1921:

"Los patrones podrán substituir el pago de las indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, por el seguro, contratando a sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la sección correspondiente al trabajo y a la previsión social". (26)

Para hacer frente a la insuficiencia de los seguros populares creados por los preceptos originales de la Constitución de 1917 se imponía la reforma de los mismos, se sentía la necesidad de pensar una mejor organización, que si bien no protegiera a todo el mundo, supiera crearse de acuerdo con las condiciones económicas en vía de modificación, para utilizar el verdadero y buen remedio: una decisión de la ley, que sienta y proclame los principios y pase de ellos a las costumbres aún cuando las circunstancias sean desfavorables. El legislador se encontraba ante una exigencia revolucionaria que en el fondo, era sobre todo campesina y obrera.

El 9 de diciembre de 1921, el General Alvaro Obregón envió al Congreso un Proyecto de Ley del Seguro Obrero que como aspectos sobresalientes:

1o. Creaba un impuesto que no excedería del 10% adicional, sobre todos los pagos que se devengaban en el Territorio Nacional por concepto de trabajo, para que con su producto se constituyera una reserva que el Estado afectaría a: Indemnizaciones por accidentes de trabajo; jubilaciones por vejez y, seguros de vida de los trabajadores.

2o. Este fondo de reserva se invertiría, al través de una institución de crédito para fomento de la riqueza pública, y la construcción de habitaciones con fines de adquisición para los trabajadores.(27)

Y es que la visión del Presidente Obregón contemplaba, las condiciones de vida siempre crecientes, las que obligan al Estado a intervenir en lo que en otros tiempos abandonaba a los méritos y a los esfuerzos individuales; pero únicamente pensó en las ciudades y el campo siguió inaccesible y desconocido. Su mérito fue que estuvo al par del avance de la idea de una economía racional y humana, que transforma sustancialmente la naturaleza y el sentido de las relaciones entre los hombres; al redistribuir mejor sus ingresos, el Estado contempló otras necesidades materiales y espirituales y provocó la planificación dentro de un cuadro de justicia y seguridad; practicó y comprendió que la Seguridad Social en la actual transfor-



mación del mundo es un derecho a una vida digna, guiada por una política económica de bienestar general. Más, sin embargo, el deseo no será general ni completo si se cierra sólo el mejoramiento a la Industria; la respuesta a nuestra época es sacar al hombre, al campesino, de su inseguridad y soledad, integrarlo en el progreso del reconocimiento de sus derechos.

Este proyecto de Ley, aunque no llegó a ser promulgado, llamó la atención sobre este sistema de seguridad y despertó el interés por los problemas inherentes a su establecimiento y el empeño preferente fue: "organizar la prevención y previsión sociales, a fin de dar a todos los hombres que trabajan, seguridad social económica para ellos y los suyos, creando una Institución Nacional de Seguros, que cubra en lo posible todos los riesgos físicos y económicos que agotan la capacidad adquisitiva del trabajador, o, lo vuelven insuficiente para cubrir sus necesidades vitales" (28). Una organización que, al decir de Alvaro Obregón, garantice "en una forma mucho más práctica, los beneficios que nuestra legislación establece en forma teórica en favor de los trabajadores. . . , teórica, porque son tan complicadas nuestras leyes, que por más que a un trabajador le asista la justicia, ni disponiendo de suficientes elementos para demandarla a los hombres encargados de su administración, se queda sin ella; porque aunque los derechos están escritos en las leyes, su realización

se confía a las autoridades encargadas de aplicarlos y a procedimientos muy tardíos. El Seguro Obrero-continuaba diciendo- es tatuye que el capital pagará por adelantado todos los tributos que correspondan para las seguridades que deben existir en materia de trabajo; seguridad por jubilación, seguridad por accidentes, por muerte en el trabajo; etc., y previamente establece el pago de esos tributos para que los trabajadores, al reclamar sus derechos, no tengan que recurrir a un juicio, a un litigio contra su patrón, ya que es el Estado el que se encarga de proteger los intereses de los trabajadores y hacer efectivos en una forma administrativa to dos los derechos que las mismas leyes establecen en su favor". (29)

Ya en el gobierno del General Calles se pensaba que debería reformarse la Constitución a fin de federalizar la reglamentación del trabajo y formar un solo cuerpo, un régimen jurídico de seguridad social. Bajo esas premisas la Secretaría de Industria y Comercio encargó a una comisión formular un proyecto de capítulo del Seguro Social que formara parte del Código Federal del Trabajo.

Circunstancias de inestabilidad política que jugaban en aquella época impidieron convertir en ley aquel proyecto, que establecía:

- a). El Seguro Social Obligatorio como Institución Nacional.
- b). Los derechos de pensión con sus condiciones de irrenunciables y no susceptibles de gravámenes.
- c). Sus recursos se integrarían de la aportación tripartita: la del

Estado, la de los patrones y la de los trabajadores.

Estos objetivos propendieron el desarrollo posterior del Seguro Social e impulsaron que el legislador fijara, por reforma a la Constitución, la atribución de la Federación para legislar en materia de trabajo y, como expresión jurídica del clamor contra la inseguridad, consagró en 1929, con características propias, y también, por reforma a la Carta Fundamental, el régimen de Seguro Social, en los siguientes términos: Artículo 123, fracción XIX: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos". (30)

Por su parte, estatutos y criterios orientaron la evolución subsecuente del Seguro Social. El Proyecto del Código Federal del Trabajo de julio de 1929, facultaba al Ejecutivo Federal para que en el término de un año, contado a partir de la promulgación de este Código, expidiera la Ley de Seguros Sociales. (31)

El 10. de septiembre de 1934, el Informe del Presidente Abelardo L. Rodríguez, hacía referencia de la labor desarrollada en previsión social"... de la integración y continua tarea de la Comisión encargada del estudio técnico del Seguro Social, que ha formulado para dicho Instituto un amplio proyecto referente al campo de aplicación del seguro, a los riesgos asegurables, a las maneras de otor

gar las primas y calcularlas según los riesgos, y a las aportaciones del seguro, según los casos de accidentes..."(32)

Por acuerdo presidencial del 9 de julio de 1935 se ordenó al Partido Revolucionario constituir, la Confederación Nacional Campesina, señalándose, entre los movimientos fundamentales para esa organización, el de encauzar la legislación agraria sobre aspectos aún no previstos, tales como el Seguro de vida campesino, seguro para enfermedades y accidentes en trabajos agrícolas; encomendándose al Comité Ejecutivo Nacional del mismo Partido la formulación de los proyectos de leyes respectivas. (33)

Tal tarea iba enfocada a forjar hombres sanos de cuerpo y espíritu, a fomentar la solidaridad, como lucha incansable, valiéndose de los alcances del progreso técnico y científico; a procurar imbuir el criterio democrático y no como mera concepción jurídica, sino como un sistema de vida y régimen político, que con ahinco busca el mejoramiento económico social y cultural del pueblo, que establece la convivencia humana, en la base de la dignidad personal y la decorosa integridad de toda la sociedad, sin privilegios ni discriminaciones.

En 1935 el Ejecutivo Federal, envió, a las Cámaras un Proyecto de Ley del Seguro Social, cuyos aspectos esenciales eran:

a). El Seguro Social, único y de carácter obligatorio, sería

encargado a un establecimiento público, como servicio descentralizado del Estado y bajo el nombre de Institución de Seguros Sociales.

b). Su protección comprendía a los trabajadores asalariados, incluso a los trabajadores del campo, esto es, los peones aparceros y los peones arrendatarios y, a otra clase de trabajadores, con ingresos no superiores a un máximo determinado por el reglamento de la ley.

c). Paralelamente al régimen obligatorio, se prevenía, el seguro facultativo, al que podrían ingresar los ejidatarios, los trabajadores independientes y los asalariados con percepción de ingresos superiores al máximo dentro del que fuera obligatoria la afiliación.

d). Establecía la aportación tripartita de las cuotas: Por el Estado, por los asegurados y por los patrones, salvo en casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que serían cubiertas exclusivamente por los patrones.

e). Enfatizaba que, el contenido esencialmente agrario que desde su principio tiene la Revolución Mexicana, constituía para el Estado la obligación de velar fundamentalmente por la suerte de los trabajadores agrícolas.

En la Convención Pro-Unificación Campesina del Estado de Morelos celebrada el 5 de octubre de 1935 en Cuautla, el Lic. Genaro V. Vázquez decía, al referirse a los ejidatarios que están expuestos a

los riesgos propios de la producción agrícola, que ya se consideraban como riesgos sociales. "La nueva Ley de Seguros Sociales debe comprender disposiciones relativas a los riesgos de los trabajadores del campo, los ejidatarios pueden contratar individualmente su seguro; pero las relaciones de derecho entre ellos y la organización aseguradora deberán tener como mediadora a la cooperativa establecida en cada ejido, de modo que ésta garantice al Instituto la solvencia en el pago de las cuotas... El Proyecto de Ley de Seguros Sociales, que estudia el Departamento del Trabajo, establece que poco a poco se irá ampliando el campo de aplicación de los seguros sociales hasta proteger a todos los grupos de la población rural". (34)

Desde una perspectiva amplia el General Cárdenas ofrecía, el primero de enero de 1935, la creación, organización y funcionamiento del seguro social que cubriría los riesgos del trabajador. (35)

Una vasta experiencia representaba "El Estudio de Seguridad General del Trabajo y Previsión Social", que don Valentín González publicó en Orizaba, Veracruz, en mayo de 1936 y que proponía, entre otras materias, para los trabajadores del campo que lo hagan por cuenta propia, una indemnización con el importe total o parcial según fuera la pérdida de sus cosechas, por causas ajenas a su voluntad, como heladas, granizo y sequías; la indemnización consistiría en el importe del salario mínimo y por el tiempo que hubieren destinado a sus labores. (36)

La necesidad de establecer el Seguro Social encontró eco también en la Secretaría de Gobernación, quien elaboró un proyecto el 27 de diciembre de 1938, que el Presidente de la República, el General Cárdenas, turnó inmediatamente a las Cámaras; en él se pugnaba por establecer el régimen de aseguramiento obligatorio y medidas contra la desocupación involuntaria. (37)

Todos estos repetidos intentos y proyectos, habrían, más tarde, de contribuir a avivar la conciencia social sobre la necesidad del seguro social y su establecimiento, no sin antes gracias al esfuerzo persuasivo, el esclarecimiento y la precisión de los conceptos. Así, los riesgos del trabajo, cuya carga, el legislador hizo recaer en el empresario, conforme a la teoría del riesgo profesional, resultaba un sistema inoperante, mientras cada patrón tuviere que afrontar aisladamente las responsabilidades económicas inherentes a los riesgos de sus trabajadores, por lo que devenía imperativo que el riesgo profesional debería funcionar respaldado por el seguro obligatorio, para garantizar a la sociedad una seguridad efectiva. Se sustentaba que el riesgo que amenaza a los trabajadores y a los económicamente débiles, sin importar la causa ni la ocasión, es el que pone en peligro los ingresos que permiten garantizar la subsistencia de los mismos; agregándose a este principio, el concepto sobre la sociedad, como: una organización de lucha contra los riesgos que amenazan a los individuos. De aquí el derecho para amparar a los integrantes de la misma sociedad y la atribución por parte

del Estado de organizar un servicio público descentralizado, encargado de atender la reparación de los riesgos sociales, para operar la transformación social; finalidad que no podía dejarse aisladamente ni en forma exclusiva a los patrones por requerirse una economía suficiente para el logro de lo perseguido.

En la síntesis del pensamiento político de Don Manuel Avila Camacho encontraba lugar importante, el anhelo de hacer cristalizar en obra, el propósito de la justicia social. Decía: "el país reconoce y defenderá como un patrimonio histórico, que nadie podrá arrebatarle, la justicia de sus reivindicaciones; funda en la organización responsable y ordenada de las clases trabajadoras la garantía de la seguridad social; aspira al afianzamiento de la vida institucional; exige el pleno goce de sus libertades y rechaza toda idea de retroceso en la marcha ascendente de la revolución". (38)

Al rendir su protesta a la Primera Magistratura de la República manifestó: "No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país, reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos, sean permanentes, y, por otra parte, todos debemos asumir, desde luego, el propósito -que yo desplegaré con todas mis fuerzas- de que en un día próximo las leyes de Seguridad Social protejan a todos los mexicanos en las



horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para substituir este régimen secular que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir". (39)

Posteriormente, en su informe de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, decía: "Se ha formulado la iniciativa de Ley del Seguro Social, después de auscultar la opinión pública, de analizar los proyectos anteriores y de recoger la opinión técnica de la Oficina Internacional del Trabajo. Esta iniciativa prevé la implantación del seguro sobre los diversos riesgos profesionales y no profesionales que abarca, garantiza los derechos adquiridos en los contratos colectivos; se propone crear un instituto de servicio público descentralizado, con representación del Gobierno, trabajadores y patrones, y procura todas las garantías deseables para la inversión y manejo de los fondos que se acumulan con los cuales se intentará extender los beneficios del seguro a trabajadores desprovistos de protección contractual". (40)

Para difundir el proyecto mencionado, se promovió un ciclo de conferencias, inauguradas por el Presidente Don Manuel Avila Camacho el 11 de octubre de 1942, en ellas se recalcó que la seguridad social no es un acto de beneficencia o de caridad, sino un principio humano que eleva el nivel espiritual de quien lo dis-

fruta, que ahonda en el hombre el deber de servir mejor a la comu  
nidad que lo permite y lo garantiza. (41)

Turnada la iniciativa a la Cámara de Diputados, ésta procedió a su estudio y dictamen, inclinando su fallo por la aprobación de la misma, puntualizando al hacerlo que, correspondía a un propósito expresado por nuestros Constituyentes, de establecer en México un régimen de seguridad social, para proteger las reservas humanas de la Nación y completar la obra legislativa en favor de los económicamente débiles.

La Cámara de Senadores expresó sobre el proyecto de ley, sujeto a ella para su aprobación, que: "Era el cumplimiento de promesas gubernamentales, de compromisos internacionales, de solidaridad continental para conservar la riqueza humana, tesoro más va  
lioso de todas las naciones y el pago de una deuda contraída con el pueblo por la Revolución Mexicana. (42)

El 19 de enero de 1943 se publicó la Ley del Seguro Social, al im  
pulso de un nuevo sentido de justicia social y como un Código mínimo de prestaciones en vías de mejoramiento gradual, en la búsqueda incansable de poner término a aquellas condiciones de trabajo que implican, para las personas, privaciones, injusticia y miseria, qui  
zá con un sentido de encauzar la vida del pueblo mexicano por cam  
inos de una justa convivencia.

**CITAS BIBLIOGRAFICAS:**

- (1). Pereyra Carlos, HISTORIA DE AMERICA ESPAÑOLA, tomo I, Edit. Calleja, Madrid, s. f., Página 84.
- (2). Redonet y López Dóriga, Luis, EL CREDITO AGRICOLA: HISTORIA, BASES Y ORGANIZACION, Edit. Talleres Calpe, Madrid.
- (3). Ley Primera, Título 20, Libro VII, de 15 de mayo de 1584, de la NOVISIMA RECOPIACION.
- (4). Ley Tercera, Título 20, Libro VII, de 19 de octubre de 1735 de la NOVISIMA RECOPIACION.
- (5). Carlos IV, Real Cédula de 2 de julio de 1792.
- (6). Lemus García, Raúl, EL CREDITO AGRICOLA Y SU EVOLUCION EN MEXICO, U. N. A. M. Tesis 1949, Página 53.
- (7). Solórzano y Pereyra, Juan de, Política Indiana, Madrid 1776, Página 115.
- (8). Humboldt, Alejandro, ENSAYO JURIDICO SOBRE EL REINO DE LA NUEVA ESPAÑA, Sexta Edición Castellana, Tomo II, Edit. Pedro Robredo, México, 1941, Páginas 235 y siguientes.
- (9). Manzanilla Shaffer, Victor, REFORMA AGRARIA MEXICANA, Edit. Libros de México, S. A., México, 1966, Página 23.

- (10). Parra Porfirio, SOCIOLOGIA DE LA REFORMA, Edit. Pedro Robredo, México, Página 88.
- (11). Zarco, Francisco, HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-57, México, Página 451.
- (12). Ley Sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales para el Estado de México, del 3 de abril de 1904.
- (13). García Cruz, Miguel, EVOLUCION MEXICANA DEL IDEARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, México 1956, Páginas 18 y 19.
- (14). García Cruz, Miguel, mismo volumen, Páginas 23 a 25.
- (15). Blas Urrea, OBRAS POLITICAS, México, 1921, Página 412.
- (16). Blas Urrea, Opus Cit. , Página 492.
- (17). Barragán, Juan, HISTORIA DEL EJERCITO Y DE LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA, Tomo I, México 1945, Páginas 215 y siguientes.
- (18). Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, 1914.
- (19). Ley del Trabajo del Estado de Jalisco, 1914.
- (20). García Romero, DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-17, Tomo I, Mexico 1922, Página 731.

- (21). Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, Decreto No. 392, Yucatán, 1916, Páginas 24 y siguientes.
- (22). Igual al anterior, Página 30.
- (23). García Romero, Opus Cit., Tomo II, Página 115.
- (24). Rouaix, Pastor, GENESIS DE LOS ARTICULOS 27 y 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917, Puebla 1957, Página 87.
- (25). Rouaix, Pastor, Opus Cit., Páginas 101 y siguientes.
- (26). Código del Trabajo para el Estado de Puebla del 4 de noviembre de 1921.
- (27). Proyecto de Ley del Seguro Social Obrero, Ediciones Partido Previsión Social, México, 1921, Artículos 4, 5 y siguientes.
- (28). Vasconcelos, José, EL PROCONSULADO, México 1929, Páginas 203 y siguientes.
- (29). Obregón, Alvaro, DISCURSOS, Segunda Parte, México 1923, Páginas 382 y siguientes.
- (30). Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, Período Extraordinario, XXXIII Legislatura, Tomo IV, Números 1, 2, 3, de julio de 1929, Páginas 33 y siguientes.
- (31). Artículo 6o. Transitorio, Sec. de Ind. . . . , "Proyecto de Códi

- go Federal de Trabajo", México 1929, Página 159.
- (32). Secretaría de Gobernación, Informe rendido por el C. General Abelardo Rodríguez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 10 de septiembre de 1943.
- (33). Partido Nacional Revolucionario, LA UNIFICACION CAMPESINA, México 1936, Páginas 7 y siguientes.
- (34). V. Vásquez, Genaro, LOS PROBLEMAS DEL TRABAJO Y LA REVOLUCION EN MEXICO, México 1936, Páginas 24 y siguientes.
- (35). Discurso pronunciado el 10. de enero de 1936 por el C. Presidente de la República, México 1935, Página 23.
- (36). González S. , Valentín, UN ESTUDIO DE SEGURO GENERAL DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Orizaba, 1936.
- (37). Excélsior, 27 de diciembre de 1930, Página 1.
- (38). Partido de la Revolución Mexicana, AVILA CAMACHO Y SU IDEOLOGIA, México 1940, Página 70.
- (39). Secretaría de Gobernación, Mensaje..., 10. de septiembre de 1940, Página 4.
- (40). Secretaría de Gobernación, Informe que rinde el C. Presidente de la República, México 1942, Página 69.

(41). I. M. S. S., EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO, México 1943,

Páginas 66 y siguientes.

(42). I. M. S. S.; Opus Cit., Página 80 y siguientes.

## CAPITULO TERCERO

### "LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"

#### I. INTRODUCCION.

#### II. CONTENIDO DE LA LEY:

1. Naturaleza de la Institución del Seguro Social.
2. Organo de Administración.
3. Campo de aplicación.
4. Contingencias.
5. Accidentes y enfermedades profesionales.
6. Enfermedades no profesionales.
7. Maternidad.
8. Ayuda para gastos de entierro.
9. Invalidez.
10. Vejez.
11. Cesantía en edad avanzada.
12. Asignaciones familiares.
13. Servicios de habitación, previsión social y prevención de Invalidez.
14. Viudez.
15. Orfandad.
16. Ascendientes.
17. Ayuda para matrimonio.
18. Seguro Voluntario.
19. Seguros Facultativos.
20. Seguros Adicionales.
21. Conservación de Derecho.

#### III. CRITICA.



## CAPITULO TERCERO

### "LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"

#### I. INTRODUCCION.

En todas partes comienza el amanecer de un mundo incierto que se anuncia en un proceso desgarrante, las tendencias humanas, sin embargo, aspiran al orden y a la paz, para ello, los artífices de las normas tienen que interpretar los anhelos populares y modelar las nuevas instituciones democráticas, que la época reclama imperiosamente.

Reflejo de este anhelo es el Seguro Social y su Ley Constitutiva, Ley que por ligarse a nuestros problemas cotidianos y por constituir un medio de protección establecido para los trabajadores asalariados del campo, es necesario, aunque sea en síntesis, presentar su contenido:

El 19 de enero de 1943 queda constituida gracias al movimiento social en México la Ley del Seguro Social, una de las más altas realidades de la Revolución Mexicana, que aún queda deudora de protección al campesino, quien forjó el triunfo de esa lucha reivindicadora y social.

\*En el presente Capítulo seguimos en lo general el orden y la terminología misma de la ley, como exposición necesaria hacia una meta específica: reconocer que ella implica una institución creadora posible de amparar a las clases no sólo económicamente activas sino también a las socialmente necesitadas y económicamente débiles, como una de las preocupaciones más trascendentales de nuestra época.

En su seno abriga el deseo de establecer un sistema único de seguridad social; de unidad institucional para la coordinación administrativa y la unificación técnica; de unidad financiera, para resolver el agrupamiento por tasas, según la afinidad de contingencias; de universalidad concerniente a la población amparada por el régimen, en este aspecto, refiérase al aseguramiento de los asalariados, esto es, a aquella categoría de trabajadores económicamente activos, siguiendo un concepto eminentemente laboral y no el estrictamente social, por virtud del cual es de extenderse el aseguramiento a la clasificación de los económicamente débiles, de los socialmente necesitados. Estableció una gradación para incorporar al régimen mediante decretos del Ejecutivo Federal, a los trabajadores al servicio del Estado -actualmente con un régimen de protección específico e independiente- \* a los trabajadores de empresas tipo familiar, a domicilio, doméstico, del campo, temporales y eventuales, y, en otro aspecto para extenderlo gradual y paulatinamente, a todo el territorio nacional; la base económica del sistema del Seguro Social se constituye por las aportaciones que, con el carácter de cuotas hacen los trabajadores y los patrones y la contribución del Estado, excepto en lo que atañe al seguro de accidentes y enfermedades de trabajo, en estos casos son únicamente a cargo del patrón. La cuota, que reúne condiciones de uniformidad e igualdad, se funda en

\* La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de 28 de diciembre de 1959, publicada en el Diario Oficial del 30 de diciembre del mismo año.

un dato: el salario, que sirve, para determinar las prestaciones que se deben cubrir en una escala o tabla por grupos de salarios. Reservó para el Instituto el manejo de sus propios fondos; de cuyo monto, una parte de ellos, destinó para constituir la reserva de inversión a fin de garantizar la satisfacción de mayores intereses de utilidad pública.

La experiencia que, poco a poco, fue recogiendo el Seguro Social, autorizó la revisión a su Ley Constitutiva en años posteriores, siendo las reformas del 25 de noviembre de 1944, 11 de abril de 1945, 4 de agosto de 1945, 31 de diciembre de 1947, 7 de octubre de 1948, 28 de febrero de 1949, 31 de diciembre de 1956, 31 de diciembre de 1959 y del 31 de diciembre de 1965.

## II. CONTENIDO DE LA LEY.

### 1. Naturaleza de la Institución del Seguro Social.

El Seguro Social es un servicio público nacional de carácter obligatorio. (Artículo 1o.)

### 2. Organos de administración.

La organización y administración del Seguro Social se ejerce por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo descentralizado y con personalidad jurídica propia. (Artículo 2o.) Sus órganos son:

- a). La Asamblea General;
- b). El Consejo Técnico;

- c). La Comisión de Vigilancia, y
- d). El Director General. (Artículo 109)

### 3. Campo de aplicación.

El régimen del Seguro Social Obligatorio comprende:

I. Todas aquellas personas que se encuentren vinculadas a otras por un contrato de trabajo:

- a). Trabajadores urbanos
- b). Del campo
- c). Aprendices.

#### II. Miembros de las Sociedades Cooperativas de Producción.

Miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola. Miembros de las Sociedades de Crédito Ejidal.

III. A los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas, no pertenecientes a las Sociedades de Crédito mencionadas.

IV. A los trabajadores independientes urbanos, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y todos aquellos que les fueren similares.

V. Por extensión a las personas que dependen económicamente del asegurado, como son:

- a). La esposa o la concubina.
- b). Los hijos menores de 16 años y mayores de esta edad pero

menores de 25 si se encuentran estudiando o enfermos inhabilitados.

c). Los ascendientes. (Artículos 4o, 8o y relativos).

#### 4. Contingencias.

En cuanto a las contingencias cubiertas por el régimen distingue el amparo contra:

a). Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

b). Enfermedades no profesionales y maternidad.

c). Invalidez, Vejez y Muerte.

d). Cesantía en edad avanzada. (Artículo 3o.)

#### 5. Accidentes y enfermedades profesionales.

Con especiales rumbos y conceptos parte, en este capítulo (1), del marco de la Legislación del Trabajo que considera "accidentes de trabajo, toda lesión médico quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias"

(2). Agregando la Ley del Seguro Social: "así como aquellas que ocurren al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que se desempeñe el trabajo o viceversa". (3)

Enfermedad profesional, dice la Ley Federal del Trabajo, es: "todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero, o del medio en que se ve obligado a trabajar, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta en fermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos". (4)

Accidente o enfermedad que a cada momento se ciernen sobre el trabajador de la ciudad o del campo, dada la condición de éstos, de continuo esfuerzo, de lucha sin cesar por poder sobrevivir ante el penoso cuadro real de los riesgos. Por la sucesión de algunos de éstos, la Ley creó un derecho a favor de todas las personas que se encuentren ligadas a otras en virtud de un contrato de trabajo, y que, se suministra en:

- a). Prestaciones en dinero.
- b). Prestaciones en servicios.
- c). Prestaciones en especie.

Así, la Ley otorga, para el caso que nos ocupa:

1. Asistencia médico quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.
2. Subsidios mientras dure la inhabilitación, con el cien por cien to del salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en que

el patrón haya inscrito al trabajador. Pudiendo gozar, el incapacitado, de este subsidio, por un término no mayor de 72 semanas, siempre y cuando, antes de expirar dicho período no se le haya declarado la incapacidad permanente. Distinguiéndose, si se le declara la incapacidad: en parcial o permanente. (5)

3. Pensión, en tanto subsista la incapacidad total permanente declarada, cubierta en mensualidades, de acuerdo con el grupo de salario en que se encuentre registrado. Para el caso de que fuere declarada una incapacidad parcial permanente, la pensión que recibirá el asegurado se calcula atendiendo a la Tabla de valuación contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando en cuenta el monto de la pensión que le correspondería si se pensionase por incapacidad total permanente, si la incapacidad que sufre lo inhabilita en forma absoluta al ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra o simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma.

Dichas pensiones se conceden con carácter provisional por un período de adaptación de dos años, durante los cuales el accidentado tiene derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de modificar la cuantía de la pensión correspondiente.

Concluido el período de dos años, si subsiste la incapacidad se dictamina de manera definitiva.

Si la pensión concedida resulta inferior a \$50.00, en substitución a ella, se otorga una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Si el accidente o enfermedad profesional produce como consecuencia la muerte del asegurado, se conceden las siguientes prestaciones:

a). El pago de una cantidad igual a un mes de salario promedio del grupo de salario correspondiente al asegurado, en la fecha de su fallecimiento, a quien presente copia certificada del acta de defunción y la cuenta de los gastos de funeral.

b). Si el asegurado tiene esposa, se otorgará a la viuda una pensión equivalente al 36% de la que hubiere correspondido a aquel tratándose de incapacidad total permanente. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiere dependido de la trabajadora asegurada.

c). A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre menores de 16 años o mayores de esta edad, que se encuentren totalmente incapacitados, la Ley les otorga una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente. Si son huérfanos de padre y madre la pensión será del 30%. Estas pensiones de orfandad terminan al cumplir los huérfanos la edad de 16 años o en su caso 25 cuando no pue-



den mantenerse por su propio trabajo a causa de enfermedad duradera, defecto físico, psíquico o se encuentren estudiante en establecimientos públicos autorizados por el Estado.

A causa de esposa tiene derecho a la pensión la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte del asegurado o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía convivencia sexual con varias mujeres, ninguna de ellas gozará de pensión.

El total de las pensiones atribuidas a la esposa o en su caso a la concubina y a los huérfanos no puede exceder de la que le correspondería al asegurado si éste hubiere sufrido incapacidad total permanente. Cuando se extinguiere el derecho de alguno de los pensionados, se hace una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen ni las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

Si no existe viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, se pensionará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido, con una cantidad igual al 20% de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado en el caso de incapacidad total permanente.

Tratándose de la cónyuge o concubina, la pensión termina si ésta contrae nuevas nupcias o entra en concubinato. En este caso, se le entrega en una sola exhibición una cantidad equivalente a tres anualidades de pensión otorgada.

## 6. ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.

En caso de enfermedad no profesional (6), el asegurado tiene de recho a las siguientes prestaciones:

a). Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas.

Si al concluir el período anterior, el asegurado continúa enfermo, se puede prolongar su tratamiento hasta por 26 semanas más. Terminada esta prestación se le puede internar en casas de reposo cuando a juicio del Instituto sea necesario para restablecer la capa cidad para el trabajo.

b). Un subsidio en dinero se otorgará cuando la enfermedad inca pacite para el trabajo, de acuerdo con el grupo de salario en que se encuentra incluido el asegurado y que representa un 60% del salario promedio de dicho grupo. Este subsidio tiene la misma duración que la asistencia médico quirúrgica a que se refiere el apartado a). ante rior, pero para tener derecho a esta prestación, es preciso tener

cotizadas seis semanas en los últimos nueve meses anteriores a la enfermedad.

La esposa del asegurado, o, a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si fuera su marido durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que tiene hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio; los hijos menores de 16 años, el padre y la madre, cuando vivan en el hogar del asegurado, a estas personas, se les otorgarán las prestaciones y asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

Igualmente, tiene derecho a las mismas prestaciones, los pensionados por incapacidad total permanente o parcial con el 50% de incapacidad a lo menos y los pensionados por invalidez, vejez o muerte y sus familiares derecho-habientes que reúnan los mismos requisitos de los familiares derecho-habientes de los asegurados. Para que estas personas tengan derecho a las prestaciones es preciso, que dependan económicamente del asegurado, que el asegurado tenga derecho a sus prestaciones y que las mismas, no tengan derecho propio a las prestaciones provenientes del Seguro Social.

## 7. MATERNIDAD.

La mujer asegurada tiene derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes prestaciones:

- a). Asistencia Obstétrica necesaria, a partir del día en que el Ins

tituto certifique el estado de embarazo.

b). Un subsidio en dinero igual al que corresponde en caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo. Sobre este subsidio se le entregará durante los 8 días anteriores al parto y 30 posteriores al mismo, que ascenderá al 100% del subsidio en dinero señalado para la enfermedad no profesional. Dicho subsidio se proporcionará si la asegurada no está recibiendo por otro concepto de enfermedad y si no ejecuta trabajo alguno mediante retribución. Esta prestación es superior en los últimos 38 días al salario en un 20%.

c). Ayuda para la lactancia, cuando, según dictamen médico, existe incapacidad física para amamantar al hijo.

d). Una canastilla al nacer el hijo.

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio se requiere que haya cubierto 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha del pago del mismo.

También se otorga la asistencia obstétrica a la esposa del asegurado y a la del pensionado; o a falta de ésta a la mujer con quien el asegurado o el pensionado haya vivido como si fuera su marido durante los cinco años anteriores al parto o con la que tiene el hijo siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. También

tiene derecho a ayuda para la lactancia.

Si el asegurado, es hospitalizado por el Instituto el subsidio se pagará a sus familiares derecho-habientes y a falta de familiares el asegurado percibirá el 50% del subsidio. (7)

#### 8. AYUDA PARA GASTOS DE ENTIERRO.

Si el asegurado fallece después de haber cubierto cuando menos 12 cotizaciones semanales en los 9 meses anteriores al fallecimiento, se pagará a quien presente copia del acta de defunción y a la cuenta de gastos de entierro, un mes de salario promedio del grupo de cotización correspondiente. En el caso de los pensionados, el Instituto pagará un mes de pensión. (8)

#### 9. INVALIDEZ.

El asegurado que sea declarado inválido, tiene derecho cuando haya justificado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales a una pensión de invalidez, la cuantía se incrementará en un 20% por cada semana de cotización que se justifique haber pagado al Instituto por el asegurado con posterioridad a las primeras 500 cotizaciones semanales.

No tiene derecho a esta pensión el asegurado que intencionalmente haya provocado su estado de invalidez o éste sea el resultado de la comisión de un delito del mismo asegurado. En cualquiera de es

tos casos, el Instituto podrá, según las circunstancias que medien conceder el total o una parte de la pensión a los familiares que tuviesen derecho a las prestaciones que se conceden en el Seguro de Muerte, y la pensión se les cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

No tiene derecho a esta pensión el trabajador cuya invalidez ya existía antes de ser asegurado o sobrevenga antes de haber justificado al Instituto el pago de 150 semanas de cotización. (9)

#### 10. VEJEZ.

El asegurado al cumplir 65 años de edad, si justifica el pago al Instituto de un mínimo de 500 cotizaciones semanales tiene derecho a recibir la pensión de vejez sin necesidad de probar invalidez para el trabajo. Cuando haya justificado más de 500 cotizaciones semanales se le aumenta 200% por cada semana de cotización. (10)

#### 11. CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Al cumplir los 60 años de edad, y tener 500 semanas cotizadas, el asegurado que quede privado de trabajos remunerados, tiene derecho, sin necesidad de probar que sufre invalidez a recibir una pensión de vejez conforme a una tarifa reducida que señala el Reglamento del primer párrafo del artículo 72 de la Ley del 20 de junio de 1954, publicado en el Diario Oficial del 8 de julio del mismo año. La pensión se otorga de conformidad con una tabla que va desde los 60 años a los 64 años y 11 meses y que oscila de un 72% a un 99.34 % de

la pensión normal de vejez. La concesión de esta pensión, excluye la posibilidad de otorgar posteriormente pensiones normales de invalidez o de vejez. (11)

Las pensiones de invalidez y de vejez, en cualquiera de sus dos formas, reducida o normal, pueden ser aumentadas en un 20% cuando el estado físico del pensionado requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua. (12)

El pago de estas pensiones de invalidez, de vejez o de cesantía, se suspenderán durante el tiempo que el asegurado desempeñe un trabajo comprendido en el Régimen del Seguro Social, sin embargo si la suma de su pensión y su salario no es mayor que la suma que percibía al pensionarse, no rige esta suspensión y cuando la suma es mayor la pensión se disminuirá en la cuantía necesaria para igualar ésta. (13)

## 12. ASIGNACIONES FAMILIARES.

Cada uno de los hijos menores de 16 años de un pensionado por invalidez o por vejez, tiene derecho a una asignación familiar equivalente al 10% de la cuantía de la pensión de invalidez o vejez, y se entregará a la persona o Institución que tenga a su cargo directo a los beneficiarios de la prestación, cesando el pago, con la muerte del hijo, cuando éste cumpla los 16 años de edad, o, en el caso de que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad duradera, defecto físico o psíquico o cuando se encuentre es

tudiando en establecimientos públicos o autorizados por el Estado, al cumplir los 25 años. (14)

### 13. SERVICIOS DE HABITACION, PREVISION SOCIAL Y PREVEN- CION DE INVALIDEZ.

El Instituto está facultado para proporcionar servicios médicos, educativos y sociales a los asegurados, con objeto de prevenir la realización de un estado de invalidez, cuando las prestaciones del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad no sean su ficientes para lograrlos. También está facultado para proporcionar a los pensionados por invalidez, servicios especiales de cura-ción, reeducación y adaptación, con objeto de obtener la recupera-ción de su capacidad para el trabajo.

El reglamento para la prestación de los servicios a que nos ve-  
nimos refiriendo es del 27 de julio de 1956 y fue publicado en el  
Diario Oficial del 28 de agosto del mismo año. De conformidad  
con este Reglamento el Instituto Mexicano del Seguro Social, de  
acuerdo con los fondos legalmente disponibles de sus reservas,  
construirá colonias obreras para casa habitación, que se destina-  
rán a ser arrendadas a los asegurados, los pensionistas y las per-  
sonas que conserven vigentes sus derechos en los seguros de Inva-  
lidez, Vejez y Muerte y de Accidentes de trabajo y Enfermedades  
Profesionales.

El Instituto igualmente tiene servicios para la prevención de en



fermedades e incapacidad para el trabajo y la difusión de conocimientos y prácticas de previsión social, estos servicios se proporcionará a los asegurados y a los miembros de sus familiares que tienen derecho a percibir prestaciones del Seguro Social. (15)

#### 14. VIUDEZ.

El asegurado que al fallecer hubiere justificado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o al pensionado por Invalidez, Vejez o Cesantía, igualmente al fallecer, hacen que la viuda tenga derecho a una pensión igual al 50% de la pensión de Invalidez, de Vejez o de Cesantía, que el asegurado fallecido disfrutaba, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de Invalidez. A falta de la esposa, tendrá derecho a recibir esta pensión la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía convivencia sexual con varias mujeres, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión. La misma pensión le corresponde al viudo que estuviere totalmente incapacitado y que hubiere dependido económicamente de la trabajadora asegurada que sufrió el riesgo. (16)

La viuda no tendrá derecho a la pensión en los siguientes casos:

I. Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis

meses de matrimonio. II. Cuando hubiere contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los 55 años de edad, a menos que a la fecha de la muerte hayan transcurrido dos años desde la celebración del enlace; y III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de Invalidez, Vejez o Cesantía, a menos de que a la fecha de la muerte hayan transcurrido dos años desde la celebración del matrimonio. Estas limitaciones no rigen cuando al morir el asegurado, la viuda compruebe haber tenido hijos con él. (17)

El derecho a esta pensión comienza desde el día del fallecimiento del asegurado y cesa con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o concubina contrae matrimonio o entra en concubinato. Si la viuda contrae matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que gozaba. (18)

#### 15. ORFANDAD.

Al morir el padre o la madre asegurados, los hijos menores de 16 años, tienen derecho a recibir la pensión de orfandad si aquellos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía, o al fallecer hubiesen justificado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales. Puede prorrogarse esta pensión hasta los 25 años, si el hijo no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad duradera, defecto físico o psíquico, o se encuentra estudiando en establecimientos públicos o autorizados por el Es-

tado. En estos dos casos, puede también concederse la pensión a los hijos mayores de 16 años y menores de 25. La pensión es igual al 20% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía que el asegurado estuviere gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, la pensión será igual al 30%. (19)

#### 16. ASCENDIENTES.

El asegurado que muera sin dejar viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, hace nacer una pensión por cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de él, igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviere gozando al fallecer o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. (20)

#### 17. AYUDA PARA MATRIMONIO.

El asegurado que contraiga matrimonio después de haber justificado el pago al Instituto, de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio, igual al 30% de la anualidad de la pensión que por Invalidez tuviera derecho el interesado en la fecha del matrimonio. (21)

#### 18. SEGURO VOLUNTARIO.

El asegurado con más de 100 cotizaciones semanales cubiertas

en el Seguro Obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho de continuar voluntariamente sus seguros conjuntos de Enfermedades no Profesionales y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte, o únicamente el de Invalidez, Vejez y Muerte, cubriendo a su elección, las cuotas obrero patronales correspondientes al grupo de salario al que pertenecía en el momento de la baja o a las del grupo inmediatamente inferior. Este derecho está limitado en cuanto a las ramas de Enfermedades no Profesionales y Maternidad, al hecho de tener su domicilio en una circunscripción en donde esté implantado el régimen del Seguro Obligatorio. Este derecho se pierde si no se ejercita en un plazo de doce meses, contados desde la fecha de la baja y termina por reingreso al Régimen del Seguro Obligatorio, por declaración expresa firmada por el interesado, o por dejar de pagar las cuotas durante un plazo de cuatro meses. (22)

#### 19. SEGUROS FACULTATIVOS.

El Instituto puede contratar individual o colectivamente, Seguros facultativos que comprendan uno o más de los seguros señalados para los trabajadores sujetos al Seguro Obligatorio, con los trabajadores independientes, profesionistas libres, artesanos y con todos aquellos que les fueren similares. Este seguro se sujetará a condiciones y tarifas especiales que tendrán como base los resultados del examen médico del solicitante, las caracterís

ticas del riesgo que signifique y las prestaciones que se convengan. Se incluirá el recargo necesario para cubrir los gastos de administración y el por ciento correspondiente a los gastos generales del Instituto.

También puede contratar seguros colectivos con los ejidatarios y los miembros de las comunidades agrarias no sujetos al seguro obligatorio. (23)

## 20. SEGUROS ADICIONALES.

Para que el Instituto pueda proporcionar a sus afiliados prestaciones superiores o les permita asegurarse bajo condiciones más favorables de las fijadas para el Seguro Obligatorio, el Instituto puede contratar seguros adicionales para los trabajadores comprendidos en el Seguro Obligatorio.

También puede contratar con los patrones Seguros Adicionales en beneficio de los trabajadores mediante el pago de prima única o de primas periódicas, mensuales o anuales, para cubrir aquellas prestaciones consignadas en los contratos colectivos, que sean distintas a las establecidas en La Ley del Seguro Social. (24)

## 21. CONSERVACION DE DERECHOS.

Los asegurados al dejar de estar sujetos al Régimen del Seguro Social Obligatorio, conservan los siguientes derechos:

a). En la rama de Enfermedades Generales y Maternidad, los conservan, durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, siempre que hayan cubierto inmediatamente antes, un mínimo de ocho semanas de cotización ininterrumpidas. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios. Si durante el período de conservación de derechos se produce cualquiera de los riesgos cubiertos, el asegurado y sus beneficiarios tienen derecho a las prestaciones por todo el tiempo que para ellas señala la Ley.

b). En la rama de Invalidez, Vejez y Muerte, conservan sus derechos por un período igual a la quinta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones, período de conservación que no puede ser menos de doce meses ni exceder de tres años. Si reingresa en el Seguro Obligatorio y la interrupción en él no hubiere sido mayor de 3 años, por el simple reingreso se le reconoce el tiempo cubierto por sus cotizaciones. Si la interrupción excedió de ese tiempo, pero no llegó a 5 años, se le reconocerá el tiempo anterior cubierto por sus cotizaciones al cubrir veintiseis semanas. Si la interrupción fue de más de cinco años, para que se le reconozca el tiempo anterior cubierto por sus cotizaciones, deberá cubrir a lo menos cincuenta y dos semanas. (25)

### III. CRITICA.

Este ordenamiento que es característico de la relación de trabajo clásico del Seguro Social, o sea, patrón trabajador, rige en el

medio rural con un criterio laboral, es decir, a todos los subordinados a la jurisdicción de trabajo que le sirve de base y fundamento, con una modalidad que establece en el régimen de cooperativas, ejidatarios o colonos asociados y el de trabajadores estacionales. La hemos expuesto en detalle, para ejemplificar su avanzada protectora para el primer grupo y su atraso para incorporar a sus beneficios a los trabajadores del campo.

Su lectura dá, sin embargo, la sensación bullente en nuestra inquietud, de poder captar a todos aquellos grupos económicamente débiles y socialmente necesitados; con ello, la Ley actual ha de ponerse a la altura de la situación social e histórica del hombre e ir hacia su verdadera transformación para protegerlo en la agudeza del presente, ya que lo valioso de una ley no está en reflejar por un instante el interés particular de un hombre o clases de hombres; su valor está en proyectar ese momento en el vivir de todo hombre, al servicio de los intereses vitales de la comunidad, para que con decoro y dignidad alcancen formas superiores de vida. A ella, a la ley, corresponde proporcionar los medios para lograrlo; a nosotros, el quererlo y sobre todo llevarlo a cabo en la realidad, de un modo efectivo; y poder decir al fin con Pierre Janet: Hubo un día en la historia en que la razón humana, desprendiéndose de todos los convencionalismos políticos y de todas las servidumbres tradicionales, DECLARO QUE EL HOMBRE - agreguemos también el campesino -, TENIA UN VALOR PROPIO E INALIENABLE. - (26)

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

- (1) Ley del Seguro Social, Capítulo III "Del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", I. M. S. S. , Páginas 24 y siguientes.
- (2) Ley Federal del Trabajo 55a. Edición, Edit. Porrúa, S. A. , México, 1967, Artículo 285, Página 138.
- (3) Ley del Seguro Social, I. M. S. S. , México 1966, Artículo 35, Página 24.
- (4) Ley Federal del Trabajo, 55a. Edición, Edit. Porrúa, S. A. , México 1967, Artículo 286, Página 139.
- (5) Idem. Artículos 287, 288 y 290, Páginas 139 y siguientes.
- (6) Ley del Seguro Social, Capítulo IV, "Del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad", I. M. S. S. , 1966, Páginas 32 y siguientes.
- (7) Idem. Artículos 55 y siguientes, Páginas 34 y 35.
- (8) Idem. Artículo 61, Página 36.
- (9) Idem. Artículos 67, 69 y 70, Páginas 40 y 41.
- (10) Idem. Artículo 71, Página 41.



- (11). Ley del Seguro Social, Capítulo IV, "Del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad", I. M. S. S., 1966, Página 41, Artículo 72.
- (12). Idem. Artículo 74, Páginas 41 y 42.
- (13). Idem. Artículo 76, Página 43.
- (14). Idem. Artículo 75, Página 42.
- (15). Idem. Artículo 77, Página 43.
- (16). Idem. Artículo 78, Página 44.
- (17). Idem. Artículo 79 y 80, Páginas 44 y 45.
- (18). Idem. Artículo 89, Página 47.
- (19). Idem. Artículos 81 y 82, Páginas 45 y 46.
- (20). Idem. Artículo 83, Página 46.
- (21). Idem. Artículo 90, Página 47.
- (22). Idem. Artículos 96 y 97, Páginas 50 y 51.
- (23). Idem. Artículos 98 a 102, Página 51.
- (24). Idem. Artículos 103 y siguientes, Páginas 51 y 52.
- (25). Idem. Artículos 91 y 92, Página 48.

(26). Pierre Jānet, HISTORIA DE LA CIENCIA POLITICA, Tomo I, Editorial Joro, Buenos Aires 1950, Pāgina 27.

## CAPITULO CUARTO

### " LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPO EN MEXICO "

1. LA INICIACION DEL SEGURO SOCIAL PARA EL CAMPESINO MEXICANO.
2. PROGRAMA ACTUAL DEL SEGURO SOCIAL DEL CAMPO EN MEXICO.
  - A). Campo de Aplicación.
  - B). Riesgos Profesionales y su problema básico.
  - C). Seguro de enfermedad y maternidad.
  - D). Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.
3. ASPECTOS ESPECIALES RELACIONADOS CON LA IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL EN EL AGRO MEXICANO.
  - I). Del estudio demográfico.
  - II). Del medio físico en que se asienta y desarrolla la Institución del Seguro Social.
  - III). Del medio social en que se desenvuelve la Institución del Seguro Social.
  - IV). Del estudio económico en que se basa el Seguro Social.

## CAPITULO CUARTO

### " LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CAMPO EN MEXICO "

#### 1. LA INICIACION DEL SEGURO SOCIAL PARA EL CAMPESINO MEXICANO.

La sombra vigorosa de Don Emiliano Zapata preside algunas de las jornadas más severamente heroicas de la Revolución Mexicana, su personalidad, da un tono, un estilo a la batalla; ésta es la rebelión de los jornaleros, de los agricultores: "Tierra y Libertad, Justicia y Ley", es lo que apetecen los hombres que están haciendo la Revolución.

En tanto que, el capitalino se entrega jubiloso al triunfador -cualquiera que éste sea-, o huye, para eludir su responsabilidad histórica; el campo, en cambio, la informe anónima masa rural, únese en dramático esfuerzo con los caudillos que levantan la bandera de la justicia social y defienden en la lucha los postulados de la emancipación, de la verdad social; mientras otros lo hacen en las asambleas populares o en las discusiones parlamentarias.

Los valles y montañas son teñidos y regados de sangre campesina para sembrar un premio, el fruto que recogerán sus hijos. Al tiempo que, de los plomizos desiertos norteños emerge, con serena construcción, la figura de Don Venustiano Carranza, ya no con el instinto genial y desatado que abate brutalmente la injusticia una

vez que la percibe, sino con el deseo ordenado de hacer libre, pero coherente la emancipación de la Nación; principia dando forma legal, vigencia constitucional, a los ideales caóticos de los caudillos rurales; consagrando en síntesis de ideas patrióticas, los derechos de los trabajadores del campo en la Ley del 6 de enero de 1915; prólogo jurídico que sirvió en 1917, para la creación del artículo 27 Constitucional; respuesta dada en una etapa de nuestro desarrollo, hacia una sociedad más justa y más organizada.

Pensamos que el concepto de Seguro Social, deslindado en la fracción XXIX del Artículo 123 de nuestra Constitución Política, entendida ésta como la máxima expresión jurídica nacional, lleva en su seno la igualdad, como grado preferente de su sistema y, por lo tanto, refiérese no sólo al trabajador urbano, sino que la misma naturaleza, la profesión y el oficio dan la pauta necesaria, para el reconocimiento del mismo derecho al Seguro Social para el campesino.

Ya más concretamente, en 1943, La Ley del Seguro Social inicia una etapa de futuras y prometedoras realidades, al afirmar, en su Artículo primero, que el Seguro Social constituye un servicio público nacional, que se establece con carácter obligatorio; precepto cuya frescura y esperanza hace sentir la altura de sus fines, lo completo de su idea, cuando llegue a realizarse plenamente, con sentido real, allí donde México hecha sus raíces: el campo.

La misma Ley dispone la extensión gradual del Seguro Social

a las zonas rurales, mediante decretos dictados por el Ejecutivo Federal, quien ha puesto en vigor las siguientes reglamentaciones:

- A). Reglamento que establece las modalidades del Régimen del Seguro Social para los trabajadores del campo en los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa, del 27 de agosto de 1954.
- B). Decreto por medio del cual se ordena que el Banco de Crédito Agrícola, S. A., el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., y los Bancos Regionales proporcionen información al Instituto Mexicano del Seguro Social acerca de las condiciones en que operen las Sociedades de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal que existan en los Estados en que se haya implantado el Seguro Social, del 24 de julio de 1959.
- C). Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los trabajadores del Campo del 18 de agosto de 1960.
- D). Decreto que incorpora al Régimen del Seguro Social a los ejidatarios y pequeños propietarios no pertenecientes a sociedades locales de Crédito Ejidal o Agrícola en los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, Baja California, y en el de San Luis Río Colo

rado, Sonora; de 14 de junio de 1961.

E). Decreto relativo a la incorporación de los productores de caña de azúcar al Régimen del Seguro Social Obligatorio del 29 de junio de 1963.

F). Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social Obligatorio a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores del 7 de diciembre de 1963.

## 2. PROGRAMA ACTUAL DEL SEGURO SOCIAL DEL CAMPO EN MEXICO.

### A). Campo de Aplicación.

El ensayo y primer contacto de la Seguridad Social con el campesino, lo representó el Reglamento del 27 de agosto de 1954, que comprendió a todos aquellos trabajadores que realizaban trabajos rurales, propios y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, forestal o mixta, ya fuesen peones acasillados, trabajadores de temporada, eventuales, a obra determinada, o miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y Crédito Ejidal. (1)

El Decreto de implantación, originalmente abarcó los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa; y la obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores, correspondió a todos los patrones rurales que emplearan trabajadores asalariados, aunque éstos, fuesen, además ejidatarios (2). Consideraba, como patrón rural,

a los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que emplearan en el campo a los trabajadores mencionados, mediante la retribución a sus servicios, en dinero o en especie, y a las Sociedades de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal.

Otorgó el Reglamento a sus afiliados, protección en los seguros de accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte y, la inclusión de los servicios médicos correspondientes a los trabajadores y a sus beneficiarios.

Con la evolución inevitable que deviene con el pasar del tiempo, las técnicas del Seguro Social en el campo, ensayadas en 1954, hubieron de modificarse y ampliarse, comprendiendo, desde luego, la regulación terminológica de los sujetos de este seguro, considerándose dos grandes núcleos de trabajadores agrícolas: Independientes y Dependientes; subdividiéndose este último en: asegurados comunes y trabajadores estacionales.

En el actual Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo, dado en Decreto del 10 de agosto de 1960 se comprenden tres grupos de trabajadores:

- 1). Asalariados del campo.
- 2). Estacionales del campo.



### 3). Miembros de Sociedades de Crédito Agrícola y de Crédito

#### Ejidal.

Los primeros, señala este Reglamento, se rigen por las disposiciones generales de la Ley del Seguro Social y, tanto ellos, como sus familiares, reciben los beneficios establecidos en ella.

Los trabajadores estacionales del campo, segundos en el orden mencionado y campo de aplicación principal del Reglamento, son definidos por éste, como: aquellos trabajadores "que laboran para explotaciones agrícolas ganaderas, forestales o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, limitadas a la duración de la cosecha, la recolección, el desahije y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta". (3)

Los miembros de las Sociedades de Crédito Agrícola y Crédito Ejidal son sujetos del Seguro Social Obligatorio, en los términos de la Ley del Reglamento mencionados.

La Ley del 7 de diciembre de 1963 que incorporó al Régimen del Seguro Social Obligatorio a los productores de caña y a sus trabajadores señala, en su Artículo 22, como sujetos de este Régimen a:

"I. Los productores de caña ya sean pequeños propietarios agrícolas, colonos, comuneros, ejidatarios, miembros o no de sociedades

locales de crédito agrícola o ejidal, arrendatarios, aparceros, cooperativistas o cualesquiera persona que tenga superficies de tierra en cultivo de caña de azúcar y contratos de avío o de suministro de caña, o ambos, con ingenios o empresas industriales dedicadas a la elaboración de los productos de la caña, miembros de la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V., o de cualquier persona física o moral que en el futuro pudiera sustituirla, y

"II. Los trabajadores de los productores de caña ya sean asalariados permanentes, o los estacionales que intervengan eventualmente en la realización de las labores relativas al cultivo de la caña de azúcar, comprendidas desde la preparación de las tierras hasta el corte de la gramínea". (4)

#### B). Riesgos Profesionales y su problema básico.

El Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales significado, en términos generales, como el riesgo inherente a una profesión determinada, es generalizado, en igualdad de trato, para todo trabajador, pero el otorgamiento de sus beneficios al campo, tropieza con numerosas dificultades, entre otras, por ser difícil de acertar en qué grado son cumplidos sus beneficios, por la propia ignorancia de los trabajadores agrícolas en cuanto a sus derechos, en particular de los indígenas y, a veces, su dependencia casi total con el patrón y, básicamente, porque tales medidas no se aplican sino a los trabajadores a quienes se puede asignar un patrón,

quedando al margen de las mismas la mayoría de la población que labora en el campo.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 197, como una medida de protección obliga a todo patrón a proporcionar a sus peones asistencia médica, medicamentos y material de curación en los lugares en donde sea posible y, en caso contrario, los medicamentos más indispensables, que darán gratuitamente, para curaciones de accidentes; debiendo también, pagarles medio sueldo.

Esta obligación se precisa, en forma un poco más completa, en el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo de 1960, que señala, en su artículo 6o., el deber patronal de confirmar, al Instituto Mexicano del Seguro Social, el aviso de accidente que el trabajador agrícola haya sufrido.

Vemos, pues, que ocurrido el riesgo - clasificado éste de acuerdo con la peligrosidad del trabajo -, se otorgan tanto la asistencia médica como prestaciones en dinero. Concediéndose para los trabajadores asalariados del campo las prestaciones generales establecidas por la Ley del Seguro Social y, disponiéndose para los trabajadores estacionales, según el artículo 18 del Reglamento mencionado, en el caso de accidentes del trabajo, tétanos y picaduras de animales ponzoñosos y, previa comprobación del ingreso que perciban, el otorgamiento de la mitad de ese ingreso, mientras dure su inca-

pacidad.

Mínima y exigua prestación que se concede a esta porción de la población agraria, ya que la cuantía de la misma, está en razón del precario y lleno de privación ingreso que perciben; ésto en contra de lo establecido por el 3er. párrafo fracción VI del inciso A) del Artículo 123 Constitucional que ordena, que el trabajador -campesino también-, gozará de un salario mínimo de acuerdo con sus necesidades. Se impone, por ello, sin dilación alguna, conformar los preceptos legales secundarios con los constitucionales y todos, con las condiciones económicas, a fin de que, las medidas de seguridad social al campo, produzcan frutos redentores y aumenten la salud y el nivel de vida, en su carácter esencialmente agrario, de la población campesina. Es, sí, el proporcionar seguridad de ingresos pero a la vez un ataque a la indigencia, la ignorancia, la suciedad, la desocupación y la enfermedad.

#### C). Seguro de enfermedad y maternidad.

El Seguro de enfermedad y maternidad, considerado como "la organización de los medios para combatir las consecuencias de los riesgos que pueden crear un estado de necesidad en el hombre" (5), es una de las medidas que forman el programa vigente de la seguridad social en nuestro medio rural.

Su desarrollo lento para el sector agrícola, ha tenido como cau

sas, la dificultad, no imposibilidad de obtener los medios financieros adecuados, ya que la mayor parte de los ingresos de los trabajadores del campo son reducidos y, en algunos casos, están formados por aportaciones en especie, esto agregado a la organización tradicional del trabajo agrícola y a las diferentes categorías en que se dividen sus trabajadores.

Como principio histórico de formación jurídica de este seguro, diremos que desde la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra en mayo de 1927, en su sesión X, la mayoría de los países reunidos en ella, opinaron, contra la miseria no natural al hombre, que los trabajadores agrícolas deberían entrar en el campo de aplicación del seguro de enfermedad bajo condiciones análogas a las establecidas para los trabajadores de la industria y del comercio.

Esta opinión fue convertida en proyecto de Convenio, el cual fue ratificado totalmente por los países, en los cuales, su aplicación no presentó dificultades especiales y, parcialmente, únicamente en lo concerniente a la industria y al comercio, por los países en donde sí se encontraban dichas dificultades.

Posteriormente, después de la Segunda Guerra Mundial, la legislación se empezó a orientar en favor de las personas más débiles, observándose así, un desarrollo y adelanto de la seguridad social, sobre todo en la fijación de medidas de prevención y de aten-

ción médica necesarias para recobrar la capacidad de trabajo perdida y proporcionar los medios para cubrir las necesidades y prevenir la indigencia. En este sentido, la Conferencia Internacional, reunida en Filadelfia en su XXVI Sesión, del 10 de mayo de 1944, se pronunció a favor de la extensión de esas medidas a todos los trabajadores agrícolas. La ventaja del sistema propuesto radicó en dos puntos: Primero, en el carácter obligatorio del seguro social, el que debe incluir en sus riesgos el de enfermedad y el de maternidad y, segundo, en la declaración de que todos deben de estar en posibilidad de obtener atención preventiva y curativa, en cualquier momento y en cualquier lugar, en las mismas condiciones y sin que existan obstáculos de tipo administrativo y financiero.

La evolución del seguro de enfermedad está ligado a la de la medicina, la cual, gracias a los progresos realizados, constituye una ayuda cada vez más valiosa para el mantenimiento de la salud a la que toda persona tiene derecho, como lo confirma el artículo 25 de la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

En orden a esta idea, la XXXV Conferencia Internacional del Trabajo, que tuvo lugar en 1952, adoptó el Convenio 102 que, agrupando las diferentes ramas de seguro garantizó a todos los trabajadores un

mínimo de derechos.

Ya en forma concreta en 1961, por la situación del mundo agrícola, la Conferencia Consultiva sobre los aspectos sociales de la política agraria común de los países de la Comunidad Económica Europea (C. E. E.) recomendó en su punto 14 "cualquiera que sea la forma de administración de la empresa rural en los diferentes países, deberá aplicarse a los trabajadores agrícolas el principio de los regímenes generales de Seguridad Social sin discriminaciones de tipo formal ni substancial". (6)

En nuestro medio, la situación de los asalariados agrícolas es más o menos satisfactoria, por lo que se refiere a las ventajas establecidas en el Régimen general, aunque su aplicación se haga con sistemas que aun no se adaptan a las características especiales de este sector.

Al respecto, hemos de decir, que la obra del legislador debe continuar, a fin de eliminar todas las diferencias de trato que subsistan en relación con las otras categorías de trabajadores agrícolas existentes.

Por último, el financiamiento de este seguro, está a cargo de los patrones, de los trabajadores y del Estado y se otorga durante un período de 52 semanas que se pueden prolongar hasta un total de 78 semanas a partir del 4o. día. La indemnización de enferme

dad representa, en cantidad, el 60% del salario, en base a 12 grupos de salarios. La asistencia médico-quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica se otorga durante un período de 52 semanas que se pueden prolongar hasta un total de 78 semanas, si la curación es posible.

D). Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.

El citado Reglamento de 1960 señala que; dentro de un plazo de dos años el Instituto Mexicano del Seguro Social, fijará el cuadro específico de prestaciones que deben ser otorgadas a los trabajadores del campo asegurados y a sus beneficiarios, teniendo en cuenta la estructura de la población campesina y sus condiciones características de vida y de trabajo.

Así la ley que incorporó al régimen del Seguro Social Obligatorio a los productores de caña de azúcar y a sus trabajadores otorga a éstos, siempre y cuando tengan dichos trabajadores el carácter de permanentes, el derecho a todas las prestaciones que son establecidas en la Ley del Seguro Social en las ramas de accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte.

La aplicación de estos seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte; coincide con el ya descrito para el seguro de enfermedad y maternidad. Síguese para ello, una política de extensión gradual que va abarcando zonas rurales y dentro de las mismas a núcleos



de trabajadores agrícolas.

Su otorgamiento, en términos generales, está sujeto a las condiciones establecidas en el régimen de aseguramiento de la Ley del Seguro Social.

### 3. ASPECTOS ESPECIALES RELACIONADOS CON LA IMPLANTACION DEL SEGURO SOCIAL EN EL AGRO MEXICANO.

A continuación se analizarán ciertos aspectos y dificultades que plantea el establecimiento en el campo de un Régimen Obligatorio de Seguridad Social, que tiene ante sí, por el empuje de una verdadera necesidad, el compromiso libremente contraído por la sociedad, de proveer a las contingencias de la vida de esa figura de implorante y de contornos múltiples: el campesino; quien vaga hace tiempo, en derredor de la misma, con ansias justas de mitigar su inseguridad, que es la más característica de sus desventajas.

Ciertamente, en el pasado se han desplegado esfuerzos que hoy se hayan estancados. No obstante, subsiste una gran preocupación por el deseo de llegar a soluciones satisfactorias que muestren en el presente que, la seguridad social no necesita ser revisada. Necesita ser completada en la realidad. Más, urge no prorrogar la fase planificada y preparatoria de su extensión total. Bien, sobre esta idea, se considera que es la institución: Seguro Social, la que contando con la iniciativa y colaboración de la comunidad, puede

cuidar la salud y borrar el dolor de las generaciones campesinas. Se impone, por lo tanto, para lograr lo anterior, el conocimiento previo de la población que vive del tenaz esfuerzo, de la fatiga y de la serenidad del trabajo agrícola, del medio físico en que se asienta, del medio social en que se desenvuelve y del medio económico en que se basa.

El problema no es sencillo sino complejo y vario; valga a manera de orientación lo que a continuación se señala en veloz esquema, de las materias que, en términos generales, el Seguro Social se ocupa:

#### I. Del estudio demográfico.

Por medio de este estudio se realizan censos generales de la población, determinando el número de la misma, tanto urbana como campesina; precisando en esta última la población ejidal, la comunal, la de la pequeña propiedad, la de colonos de una comunidad. El grupo promedio familiar; el promedio de natalidad y de mortalidad general. Todo ello para movilizar los elementos humanos a fin de darles las oportunidades necesarias que los impulsen a edificar su propio destino en la vida social.

Considérese derivado de este estudio, la descripción que -sin pretender diseccionar una clasificación exacta y definida-, explica el distinto procedimiento para el trato de los beneficios de la Seguridad Social, propios a cada uno de los siguientes tipos:

A). Pequeño Propietario. Persona que explota terrenos de su propiedad.

B). Comunero. Miembro de una "comunidad indígena cuyas tierras laborables pueden ser de propiedad o posesión individual, y los pastos, cerros y aguas de riego continúan a cargo de la comunidad.

C). Ejidatario. Es la persona que tiene "además de las tierras de cultivo, terrenos de agostadero, de monte, etc., para uso colectivo; una zona de urbanización; áreas laborables para construir parcelas escolares; zonas especiales que por ser físicamente indivisibles requieren para su cultivo el trabajo colectivo... y volúmenes de agua. Dentro de la zona de urbanización de un ejido, se reserva una superficie para los servicios públicos de la comunidad y otra en presión del crecimiento demográfico. El resto se fracciona en solares que se entregan en usufructo a los ejidatarios, con la obligación de construir en ellos sus casas y habitarlas; al cabo de cuatro años de ocupación reciben el título de propiedad del solar". (7)

Esta prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y, en general, de cualquier acto jurídico que tienda a la explotación indirecta del terreno ejidal.

D). Aparcero. Persona que cultiva tierras arrendadas de otro contra la entrega de un porcentaje preestablecido de la cosecha. La aparcería implica, por parte del dueño de la tierra, la entrega de todo o gran parte de los medios de producción, así como también la

dirección técnica y administrativa de la explotación.

E). Arrendatario. Es la persona que cultiva tierras arrendadas de otro con pleno usufructo de las mismas, pagando un arriendo fijo, en dinero o en especie.

F). Mediero. Es la persona que distribuye los productos entre el dueño y él por partes iguales. La mediería, es una forma especial de la aparcería.

G). Peón acasillado. Persona que trabaja y vive en las grandes haciendas y recibe como retribución por su trabajo una parcela, y a menudo una remuneración en dinero o en especie.

H). Ocupante precario. La persona que cultiva un predio ajeno sin concluir un acuerdo con el dueño del mismo y sin protección legal alguna.

I). Trabajador agrícola. Persona que trabaja generalmente en las haciendas y plantaciones y puede tener el carácter de permanente o de temporal.

La dificultad que se presenta con la existencia de la multiplicidad de tipos de trabajadores, queda en general traspuesta con la inclusión exhaustiva de éstos en la Ley que incorpora al Seguro Social, a los productores de caña y a sus trabajadores en su artículo 2o., ya anteriormente transcrito.

Lo expuesto prueba que un régimen de Seguridad Social agrícola no puede limitarse al trabajador asalariado sino que debe incluir las múltiples categorías de trabajadores existentes y sobre todo a los indígenas que viven al margen del ritmo de la vida. Ello implica que se adopten formas peculiares de suficiente flexibilidad que atienda ese carácter flotante, multiprofesional de la población campesina. Se propone para ello el Seguro Social, con su carácter de servicio público, pero financiado mediante impuestos específicamente destinados a este objeto, sin contribuciones computables sobre los salarios o ingresos de las personas que trabajan y con el debido control, sin alza, de los precios de artículos de primera necesidad.

II). Del medio físico en que se asienta y desarrolla la Institución del Seguro Social.

Podría pensarse que para instalar la amplia red del Seguro Social en el campo, basta servirse de planos, mapas o esquemas; lo cual no es del todo exacto; sobre el edificio material se asientan, en elevada proporción, un cúmulo de referencias y de estudios para la efectiva extensión de sus beneficios, para su verdadera adaptación a -esa infinita gama de condiciones ambientales de muy voluble variación, tales como del análisis de la distribución de la tierra, del tipo de propiedad existente en la comunidad en que el Seguro Social se establece, por ejemplo, si es agrícola o ganadera; de las llamadas técnicas de trabajo, para determinar la evolución probable de las con

diciones sociales y laborales; del estado de agotamiento de los suelos destinados a la agricultura, de la profundidad y calidad de la capa arable, de la superficie de la tierra cultivable, de los suelos erosinados, de la tierra en cultivo, de los bosques, de los pastos, de las tierras de cerril, de las tierras ejidales, comunales, pequeñas propiedades, de las tierras sin propiedad, determinando su número y su situación económica, a fin de desplegar los esfuerzos necesarios de aplicación práctica de medidas de seguridad social a esa estructura especial del campo; de los recursos hidráulicos existentes y de sus posibles aprovechamientos, de las obras construidas para su almacenamiento, de los proyectos por realizar, de las lluvias y corrientes cercanas, de los sistemas de riego, de las superficies regadas, del agua que se usa para servicios domésticos, de los métodos preventivos para purificarla, de las formas de abastecimiento, de los depósitos y de los ríos, de la posibilidad de ser utilizados para cría y reproducción de peces. En fin, del conocimiento exacto del medio físico, para la creación del Seguro Social a la población del campo en general, y no imitación del seguro social clásico para trabajadores asalariados.

Lo anterior, para conducir mejor el universo social al servicio del hombre.

III). Del medio social en que se desenvuelve la Institución del Seguro Social.

La entraña de esta cuestión consiste en entender y aplicar las medas destinadas a elevar el nivel de vida de la gran mayoría de la población campesina, mediante la distribución equitativa de los beneficios actuales y futuros del desarrollo económico.

Sentimos, en este punto, la necesidad de esclarecer el contenido más relevante de la vida en sociedad, superlativamente enmarañado; queremos orientarnos no sólo respecto a su significación y alcance sino también al curso del otorgamiento de los beneficios del seguro social; curiosidad henchida de esperanza.

Las materias que deben formar parte integrante de un plan general de medidas de protección social son las siguientes:

- 1). De la salud, incluyendo atención médica y medicamentos.
- 2). De la alimentación; determinando los tipos de ella.
- 3). De la educación; fijando el grado de analfabetismo, escolaridad y número de maestros y escuelas.
- 4). Del vestido.
- 5). De la vivienda.
- 6). De los servicios de agua, alumbrado, drenaje, médicos, otorgados por particulares, por el municipio, por la entidad federativa o por el gobierno federal.

7). De la recreación, fomentando las asociaciones deportivas en formas tradicionales y modernas.

8). De la ocupación; elevando las condiciones de trabajo, incluyendo las condiciones de médicos y enfermeras; estableciendo unidades de servicio para dar solución a los problemas de enfermedades, determinando el tipo de éstas; difundiendo la higiene y las medidas de saneamiento, e intensificando los Centros de Bienestar Familiar en brigadas móviles de extensión para la elevación económica y cultural de la familia campesina.

9). De las instituciones; para coordinar y unificar esfuerzos, sean del gobierno o particulares, atrayendo el interés de los partidos políticos, previo estudio de la organización política de la comunidad, del grado de cohesión; del presupuesto local, del grado de respeto por la Ley en la localidad en que se va a establecer el Seguro Social.

Sabemos, al respecto, que el desarrollo de éste dependerá de los recursos existentes, de la capacidad y potencialidad de sus miembros, de la ayuda, coordinación e información de las instituciones creadas como fuentes de relación para operar una efectiva protección a los trabajadores, tales como los que se obtienen del Bando Ejidal, del Banco Agrícola, de los Bancos Privados; de las Uniones, Comisiones e Instituciones Privadas de Crédito; de las Oficinas Federales



de Hacienda; de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; del Departamento Agrario; de los Comisariados Ejidales; de la Dirección de Defensa Agrícola; Dirección General de Estadística; de los Distritos de Riego; Secretaría de Recursos Hidráulicos; Secretaría de Industria y Comercio; Cámaras de Comercio; Presidencias Municipales; Oficinas de Registro Civil; Junta de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales; Ligas de Comunidades Agrarias y, por último, de las juntas de los diversos sectores sociales: sindicatos, patrones, médicos, futuros componentes del Seguro Social, con el fin de fortalecer la información sobre su naturaleza y función, y más que todo, para que estas Instituciones lleven, de modo más efectivo los beneficios que de su creación derivan, como instrumentos, que integren el mejoramiento campesino.

10). De los grupos tradicionales y de las asociaciones profesionales; sus conflictos, sus relaciones con otros grupos para la defensa de sus intereses comunes, sus líderes.

Sobre este particular estudio tenemos la impresión dentro del marco acotado del derecho, de fomentar por ley en todos los que exploten la tierra, la adhesión a un sindicato o a una asociación cooperativa, más exactamente, que la formación y adhesión a una asociación o cooperativa sean libres, pero a quienes pertenezcan a esas asociaciones o cooperativas se les exija, presten servicios prácticos. Esto es, se impone la unidad y el poder en el sentido reglamentario por no ha-

berse utilizado en tiempo oportuno, el verdadero y buen remedio de instruir a las masas campesinas, de crear organizaciones de investigación, de asegurar para ellas los descubrimientos científicos, de equipar a la agricultura con maquinaria, carreteras y medios de transportes; de realizar en los suelos los trabajos de mejora, de hacer; en suma, para la agricultura lo que se ha hecho mucho mejor y más aprisa para la industria.

Es necesario, pues, conducir la producción agrícola, pero sin caer fatalmente en la dirección de los funcionarios.

La causa esencial por la que recurrimos a la asociación, deseada o temida, ventajosa y molesta es el progreso de los cambios. Se ha hecho necesaria cuando las ciudades han aumentado sus efectivos y el poder de compra. Son un método de acción que se utiliza para muy diversos e importantes objetos:

- a). Para facilitar a los campesinos la adquisición de medios de producción.
- b). Para propagar entre los agricultores las buenas reglas de cultivo e intensificar su trabajo.
- c). Para perfeccionar las técnicas, ampliar su educación, mejorar sus viviendas y graneros, tierras y demás.
- d). Para ayudar a la obtención de créditos en condiciones ventajoso

sas; de los servicios necesarios; del Seguro Social.

Pensamos, entonces, que la agricultura, profesión y manera de vivir, de un sector de la población depende en la actualidad, de la solidaridad constatemente practicada; por el sentimiento de confianza y de dignidad que infunde y por los continuos progresos que provoca. Es preciso, afirmamos, formar ese gran número de asociaciones, de cooperativas, tanto de almacenamiento como de transformación y de ventas. A ello, se tendrán que enfocar los trabajos legislativos como fin integral del mejoramiento campesino.

#### IV). Del estudio económico en que se basa el Seguro Social.

Este estudio lleva en sí, la finalidad de colocar a la población rural en su debida perspectiva, no para encontrar la fórmula mágica que haga de ella una isla de prosperidad en un mar de pobreza, sino fijar los conceptos y unir esfuerzos de los que producen activamente, para asistir a la población que, temporal o permanentemente se encuentra fuera del proceso de producción. En efecto, el Seguro Social necesita recursos para ese fin, pues bien, éstos deben provenir de toda la economía, por medio de la tributación general, equitativa y proporcional al decir de la fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Particular atención merece el conocimiento, en conjunto, de donde puede derivar el financiamiento del Seguro Social al campo,

tanto de la población rural como de la población urbana, económicamente activa; en la forzosa planeación de su extensión a los grupos y personas socialmente necesitadas y económicamente débiles. Así, se impone un método que incluya el estudio del régimen de propiedad de la tierra, de la propiedad ejidal, individual de una comunidad agraria, de la pequeña propiedad; de las superficies de cada predio; si son cultivados o cosechados por ciclo agrícola o por tipos de cultivo; de los cultivos principales en la economía regional; de la selección de semillas y utilización de injertos para mejorar cultivos, de la rotación de éstos; de las técnicas agrícolas, de los tipos de ellas; calidad de las mismas, de los aperos de labranza, equipos tradicionales y modernos; efectuando censos de los que utilizan animales de tiro o maquinaria; de los que cuentan con técnicas de protección para las tierras en contra de la erosión, las plagas, etc., de los sistemas de explotación; del rendimiento e inversión por hectárea, por ciclo agrícola y por tipos de cultivo; de la mano de obra por área determinada de cultivo; de las actividades productivas y antieconómicas, en auge y abandonadas; de los recursos naturales en proyectos de explotación o potencialmente aprovechables; del salario promedio en el campo y en la ciudad; del salario mínimo regional; del ingreso regional por cultivos; de la ganadería; de los animales domésticos; de los que cuentan con criaderos de aves de corral, con ganado porcino, caprino, bovino, caballar y colmenar; de las instalaciones que tienen; de los alimentos;

de la selección y cruce de razas que realizan; de las técnicas empleadas para su explotación; de los ingresos recibidos por las familias como producto de esas explotaciones; si en la comunidad existen proyectos para el desarrollo de las industrias domésticas; de los recursos económicos que para ello se requieren; de los miembros de una comunidad que utilicen pastos y cerriles para la cría de ganado; de la importancia de determinada región ganadera en la economía local y nacional; de las superficies que se destinan a la ganadería; de los productos que se destinan al comercio; de las vías de comunicación; de los transportes; de los mercados nacionales y extranjeros; de los precios; del poder de compra; del crédito. En suma, de todos aquellos conceptos bases, razón y justificación del financiamiento para el Seguro Social al campo; que, lejos de ser resuelto, ha sido tratado de un modo confuso, como fórmula casi insoluble sujeta sólo a la resolución del tiempo, pero aún hoy, se sigue hablando de mucha hambre y de mucho frío, aún hoy el campesino sigue inseguro, abrumado de fatiga, con el rostro consumido por la miseria. Ciertamente, no se trata de resolver conflictos doctrinales ni dificultades teóricas, se trata de realizaciones prácticas, de decisiones firmes, pero éstas siguen su período de estancamiento, sin apartarse de la rutina.

El problema del financiamiento del Seguro Social en el fondo consiste en localizar los cauces de derivación de los recursos generados por el trabajo agrícola y los puntos de acumulación de esos recur

sos, en cada orden económico agrícola.

Bien, la derivación de esos recursos, pueden señalarlos las estaciones de acaparamiento de productos en vía hasta los centros de consumo, o hacia los centros de concentración de los productos destinados a la exportación o a su industrialización.

De aquí, se indicará el conducto de recaudación de los fondos para el Seguro Social, los cuales se formarán, en principio, con la tradicional contribución tripartita, como programa común de su financiamiento y, la aportación única del Gobierno, por otra parte, como obra de asistencia social para repartir los beneficios de la Seguridad Social a los más distantes y pequeños agricultores o campesinos cuyos recursos no basten ni para conseguir un mínimo de vida razonable; así como la extensión de esos beneficios a sus familias; con la posibilidad de acompañar, en cada caso, medidas adecuadas al logro del progresivo bienestar de la población campesina, tanto de su salud como de su estabilidad económica, garantías éstas de su libertad y dignidad.

Para solventar los servicios de la seguridad al campo se han ensayado varios procedimientos o sistemas de recaudación por el pago de cuotas, entre ellos el de cupones o estampillas que se adherían a una libreta que el trabajador conservaba como constancia de pago e identificación para el ejercicio de sus derechos; el sistema de li-

liquidaciones por el patrón y el pago directo por éste a la institución aseguradora; el de la vía impositiva y otros.

En forma ilustrativa, veamos el sistema contributivo que establecía el Reglamento que fijó las modalidades del régimen del seguro social para los trabajadores del campo en los estados de Baja California, Sonora y Sinaloa del 27 de agosto de 1954, y, el que fija la Ley que incorpora al régimen del Seguro Social Obligatorio a los productores de caña de azúcar y sus trabajadores de 7 de diciembre de 1963.

El sistema contributivo del Reglamento que se cita, lo diferenciaba, con respecto a trabajadores dependientes de un patrón rural y con respecto a miembros de las sociedades de crédito agrícola y de las de crédito ejidal.

Las cotizaciones de los trabajadores dependientes de patrones rurales, dependían de la extensión y de la naturaleza de los cultivos y su liquidación se hacía con base en los siguientes elementos:

- a). El coeficiente aprobado por cada municipio o región agrícola en el que se expresaba número de jornadas que por hectárea requería el cultivo de que se trate;
- b). El tanto por ciento de variación del mencionado coeficiente, por la naturaleza del riego que se empleara en el cultivo, y

c). Por una tabla de cuotas, graduadas por grupos de ingreso que se correspondían con los grupos de salarios establecidos en la Ley del Seguro Social. Los grupos de salarios estaban sujetos a la variación que cada dos años se realiza del salario mínimo.

Se establecía que el patrón no tenía derecho a descontar la cuota del asegurado de su salario, cuando éste no excediera del respectivo salario mínimo.

El procedimiento para el pago de cuotas era el sistema de cupones que el patrón debía fijar en las libretas de sus trabajadores que hubieren trabajado por lo menos tres días a la semana.

En cuanto a los miembros de Sociedades de Crédito Agrícola y de las de Crédito Ejidal, cada año en los meses de enero y febrero, las sociedades formulaban una liquidación con los nombres de todos los miembros y el importe de la cuota anual, de conformidad con una tabla, acompañando para su resello las credenciales de vigencia de derechos de sus miembros. La contribución en este caso es bipartita, distribuida por partes iguales entre las sociedades y el Estado.

La Ley que incorpora al régimen del Seguro Social Obligatorio a los productores de caña de azúcar y sus trabajadores diferencia el trato de trabajadores asalariados permanentes y de trabajadores estacionales.

Si los productores de caña -dice su artículo 17-, tienen a su ser



vicio trabajadores asalariados permanentes en el cultivo de la caña de azúcar deberán cumplir, como patrones, las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen.

Los trabajadores estacionales que laboran en el cultivo de caña, así como sus beneficiarios legales, tienen derecho a las prestaciones que expresamente señala el artículo 18 de dicha Ley, durante el tiempo que el asegurado preste sus servicios a un productor.

Las cotizaciones son fijadas, por el Ejecutivo Federal, cada dos años, en centavos por kilogramo de azúcar producido, en la posibilidad de modificarlas por decreto cuando existan variaciones en los volúmenes de la producción de azúcar o de caña; en los precios de las mismas; en los salarios o en la obtención de mejores prestaciones como consecuencia de la revisión de contratos de trabajo, o de cualquiera otra causa o razón de equilibrio financiero para la debida impartición de los beneficios del Seguro Social a los productores de caña y a sus trabajadores estacionales.

Determina el artículo 8, que la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V., deberá enterar al Instituto, dentro de los primeros quince días del mes de julio de cada año, las cuotas correspondientes a sus asociados y las de los productores de cada año.

La aportación del Estado -artículo 9-, se cubre por anualidades

adelantadas.

Para la inscripción y ejercicio de prestaciones en dinero-artículo 6o transitorio-, se clasificó a los productores de caña de azúcar dentro de grupos de ingresos, en la consideración de que, cuando se aplique la tabla de grupos de ingresos, resulte un grupo menor al correspondiente salario mínimo del campo aplicable en el municipio en donde se encuentre ubicado el ingenio, se aplicará el grupo de clasificación correspondiente al salario mínimo.

Esta Ley permitió aumentar el número de trabajadores del campo protegidos y abrió la posibilidad de encontrar un medio por el cual incorporar grandes núcleos de trabajadores del campo al régimen de Seguridad Social, la cual hasta ahora ha sido predominantemente urbana. En realidad, es evidente la inoperabilidad eficaz de la legislación vigente y lo incompleta que resulta para llevar sus beneficios a la población del campo. La magnitud del problema; la urgencia inaplazable de consolidar el crecimiento económico total de la Nación, con la ejecución de un vasto plan de desarrollo social en la población rural demanda con apremio y decisión, una recia y reflexiva base legislativa, especial y complementaria del sistema urbano. Hecho que implica aceptar sin reticencias, toda una serie de premisas básicas, que estructuren con solidez el derecho a la Seguridad Social. Por eso, un objetivo importante en la política social deberá consistir en procurar realizar el mínimo

**de seguridad social para toda la población agrícola y en reducir las actuales exclusiones en esa actividad, al alcance de las leyes, como un principio fundamental de toda estructura económica que se halle sustentada en un sistema político, eminentemente democrático.**

## CONCLUSIONES.

Reconociendo que la Seguridad Social, como programa común a todos los pueblos, surge de la necesidad del hombre por establecer normas homogéneas de justicia social, capaces de organizar una sociedad en la que el bienestar de todos y la mejor distribución de la riqueza permitan asegurar la libertad y dignidad del hombre, como derechos inherentes a su persona.

Afirmando que el contenido mismo de la Seguridad Social conjuga en su ideal tres aspectos fundamentales: Uno humanitario, otro económico y el tercero político.

Humanitario, por contemplar la Seguridad Social, los altos valores del hombre y por buscar dar fin a aquellas condiciones que implican para él privaciones, injusticias y miserias.

Económico, por elevar el nivel del pobre, y

Político, por ser la Seguridad Social el inmejorable camino para el bienestar colectivo, en pos de una tranquilidad pública, una estabilidad económica, una uniformidad de derechos y un progreso nacional.

Por tales consideraciones y de todas las apreciaciones iniciales de nuestro trabajo, se precisan las siguientes conclusiones:

1o. La Seguridad Social en la actual transformación del mundo es un derecho del hombre a una vida digna y saludable.

2o. Este derecho es parte de los proyectos del Estado de desarrollo económico y social y, en especial de aquellos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población campesina y a elevar los niveles de productividad en el campo, fortaleciendo el bajo poder adquisitivo de dicha población.

3o. Por tanto, es indispensable que los sectores más prósperos financien la extensión de la Seguridad Social a las áreas rurales y principalmente, a las más oprimidas o económicamente débiles, no como un favor, sino como un derecho, ya que la prosperidad de aquellos se asienta en el trabajo de éstos.

4o. Para facilitar la consecución del objetivo señalado, el Estado por vía asistencial, como parte y esencia de la Seguridad Social, cubrirá los costos de la misma para todas las personas cuyos ingresos sean equivalentes o inferiores al salario mínimo regional.

5o. Por otra parte, el Estado debe de llevar sin dilación alguna los Servicios Sociales y el Seguro Social al campo. Los primeros, encaminados a hacer participar a los moradores de la comunidad agraria en el logro de su bienestar físico y material; el segundo, para compensar el riesgo producido y cubrir la ganancia perdida o disminuida por el efecto de la falta parcial o total de la capacidad

del trabajo.

6o. El Régimen de Seguro Social se consagró, con características propias y, por reforma a nuestra Carta Fundamental, en la fracción XXIX del artículo 123, como expresión jurídica del clamor del pueblo mexicano contra la inseguridad.

7o. El concepto del Seguro Social, deslindado en la Fracción XXIX del artículo 123 de nuestra Constitución Política, entendida ésta como la máxima expresión jurídica nacional lleva en su seno la igualdad y, por lo tanto, afirmamos refiérese no sólo al trabajador urbano sino que la misma naturaleza, la profesión y el oficio dan la pauta necesaria, para el reconocimiento del mismo derecho al Seguro Social para el campesino.

8o. La Ley Constitutiva del Seguro Social, del 19 de enero de 1943, siguió un concepto eminentemente laboral y no el estrictamente social, por virtud del cual es de extenderse el aseguramiento a la clasificación de los económicamente débiles, de los socialmente necesitados.

9o. Se impone conformar los preceptos legales de ese Ordenamiento Jurídico, con las condiciones económicas del campo, a fin de que, las medidas de seguridad social al mismo, produzcan frutos redentores y aumenten la salud y el nivel de vida, en su carácter esencialmente agrario, de la población campesina.

10o. El ensayo y primer contacto de la Seguridad Social con el campesino, lo representó el Reglamento del 27 de agosto de 1954 que únicamente extendió sus beneficios a determinada región y a sólo un mínimo grupo de la población campesina; se impone la declaración establecida en Ley de que todos los campesinos deben de estar en posibilidad de obtener atención preventiva y curativa, en cualquier momento y en cualquier lugar, en las mismas condiciones y sin que existan obstáculos de tipo administrativo y financiero.

11o. La obra del legislador mexicano debe continuar, a fin de eliminar todas las diferencias de trato que subsistan en relación con los asalariados y las otras categorías de trabajadores agrícolas existentes.

12o. Se propone para ello, el Seguro Social con su carácter de servicio público, pero financiado mediante impuestos destinados a ese objeto, sin contribuciones computables sobre los salarios o ingresos de las personas que trabajan y cuyo importe no rebase el salario mínimo regional, ésto en concordancia con la fracción VIII, inciso A) del artículo 123 Constitucional y del artículo 26 de la Ley del Seguro Social.

En consecuencia todos los trabajadores del campo, asalariados o no, con ingresos superiores al salario mínimo, deben quedar su-

jetos a las aportaciones para la Seguridad Social.

13o. En los términos de la fracción XXVIII del inciso A) del Artículo 123 Constitucional; de la letra G de la fracción XVII del Artículo 127 Constitucional, debe concordarse el artículo 135 de la Ley del Seguro Social, para que se declare expresamente, que la facultad económico coactiva que usa el Instituto como organismo fiscal autónomo, no puede ser aplicada a la parcela ejidal, ni al patrimonio familiar, a que se refieren los incisos Constitucionales mencionados.

14o. La agricultura, profesión y manera de vivir, de un sector de la población dependen en la actualidad de la solidaridad. Es preciso, afirmamos, formar asociaciones y cooperativas para el logro integral del mejoramiento campesino y, por tanto, se impone la reforma, tanto al Código Agrario como de la Ley del Seguro Social, a fin de darle, sobre todo al ejidatario y al comunero, toda la categoría jurídica indispensable para hacer posible su crecimiento conforme a todos los factores que accionan en el desarrollo de la comunidad.

15o. Objetivo principal de la política social, consiste en procurar realizar el mínimo de Seguridad Social para toda la población agrícola y en reducir las actuales exclusiones en esa actividad, al alcance de las Leyes.



#### CITAS BIBLIOGRAFICAS:

- (1). I. M. S. S. , Reglamento del Seguro Social para los Trabajadores del Campo en los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa, Mexico, 1954.
- (2). I. M. S. S. , Opus Cit.
- (3). I. M. S. S. , Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo, México, 1960, Artículo 17.
- (4). I. M. S. S. , Idem. Artículo 2o.
- (5). Illuminati, Franco, "Consideraciones sobre algunos sistemas de Seguro Social de enfermedad y maternidad en la agricultura", en Cuadernos Técnicos, No. 5, C. I. E. S. S. , México, 1967, Página 9.
- (6). C. E. E. , I Regimi Di Sicurezza Sociale Nella Comunita Europea, Bruselas 1961.
- (7). O. I. T. , Poblaciones Indígenas, Ginebra 1953, Página 349.

#### BIBLIOGRAFIA:

- (1). Achinger H., Hoffer J., Mathesius H. y Neudofer, LOS SEGUROS SOCIALES, Edit. Riap, Madrid, 1956.
- (2). Aladar Metall, R., PROBLEMAS ACTUALES DE SEGURO SOCIAL, Edit. Coelho Branco, Rio de Janeiro, 1944.
- (3). Alba, V., HISTORIA GENERAL DEL CAMPESINADO, Centro de Estudios y Documentación Social, México, 1954.
- (4). Alba, V., LA VERDADERA REFORMA AGRARIA, Edit. Costa Amic., México, 1965.
- (5). Allen, F., PRINCIPIOS GENERALES DE SEGUROS, Fondo de Cultura Económica, México, 1955.
- (6). Almada, A., LA IDEOLOGIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA LUZ DE DECLARACIONES INTERNACIONALES, Memoria del XIV Congreso Nacional de Sociología, México, 1964.
- (7). Alvarez Amézquita, J., Bustamante, M. E., López Picazos, A. y Fernández del Castillo, F., HISTORIA DE LA SALUBRIDAD Y DE LA ASISTENCIA EN MEXICO, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1960.
- (8). Alvez, A., LA SEGURIDAD SOCIAL EN ACCION, Seguridad Social, CIESS., septiembre-noviembre, 1953, México.
- (9). Arce Cano, G., LOS SEGUROS SOCIALES EN MEXICO, Edit., Botas, México, 1944.
- (10). Arreguín, V. E., LOS RIESGOS PROFESIONALES EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, 1955.
- (11). Arroba, G., LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL CONTINENTE, Boletín del Instituto Nacional de Previsión Social, Agosto 1963, Buenos Aires.
- (12). Baer, M., HISTORIA GENERAL DEL SOCIALISMO Y DE LAS LUCHAS SOCIALES, Edit. Ercilla, Santiago de Chile, 1936.
- (13). Baglich, J., LA CUESTION AGRARIA, Edit. Claridad, Buenos Aires, 1937.
- (14). Balarch, B., TEORIA DE LA INVESTIGACION ECONOMICA, Edit. Uthea, México, 1964.
- (15). Baldi, G., LA PROTECCION DEL HOMBRE EN LA SOCIEDAD, Seguridad Social, CIESS, enero-febrero 1963, México.
- (16). Banco Interamericano de Desarrollo, REFORMAS SOCIALES Y DESARROLLO RURAL EN AMERICA LATINA, Washington, 1963.

- (17). Barajas de la Cruz, L., EL SEGURO SOCIAL EJIDAL, Universidad Nacional Autónoma, México, 1939.
- (18). Baran, P. A., LA ECONOMIA POLITICA DEL CRECIMIENTO, México, 1961.
- (19). Baracout, R., y Cubas, E., DESARROLLOS RECIENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA, CIESS, México, 1960.
- (20). Barber, B., ESTRATIFICACION SOCIAL, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.
- (21). Barrio Lorentzog, de F., ORDENANZAS DE GREMIOS DE NUEVA ESPAÑA, Edit. G. Estrada, México, 1920.
- (22). Barrales, M. E., LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, México, 1962.
- (23). Benítez de Lugo, F., LEGISLACION COMPARADA DE SEGUROS, Imprenta Radio, Madrid, 1942.
- (24). Benítez, F., LA VIDA CRIOLLA EN EL SIGLO XVI. Colegio de México, México, 1953.
- (25). Beryl, F., LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA. Seguridad Social, CIESS, julio-agosto 1961, México.
- (26). Beryl, F., LA EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS ZONAS RURALES, Seguridad Social, CIESS, nov-dic., 1964, México.
- (27). Bermúdez, E., MEDICINA PREVENTIVA E HIGIENE, Imp. Modernas, México, 1956.
- (28). Bernaldo de Quirós, C., DERECHO SOCIAL, Edit. Reus, Madrid, 1932.
- (29). Bernaldo de Quirós, C., LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS CAMPESINOS, Colec. Marvá, Madrid, 1928.
- (30). Bernaldo de Quirós, J., EL SEGURO SOCIAL EN IBEROAMERICA. Fondo de Cultura Económica, México, 1945.
- (31). Bernaldo de Quirós, J., LA PROTECCION DE LA SALUD EN UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, IMSS, México, 1963.
- (32). Bernaldo de Quirós, J., FORMACION, CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Memoria del XIV Congreso Nacional de Sociología, México, 1964.
- (33). Bernaldo de Quirós, J., EL SEGURO SOCIAL EN AMERICA. Boletín de Información, IMSS, Junio 1952, México.
- (34). Bernaldo de Quirós, J., LA REFORMA DE LA LEY MEXICANA DEL SEGURO SOCIAL, Seguridad Social, CIESS, enero-febrero, 1957, México.

- (35). Bernaldo de Quirós, J., SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO, Seguridad Social. julio-agosto 1961, México.
- (36). Bernaldo de Quirós, J., EL CONTENIDO LABORAL EN LOS CODIGOS NEGROS, Seguridad Social, Revista Mexicana de Sociología No. 4, México, 1943.
- (37). Berro, R., EL NIÑO EN LAS LEYES DE SEGURO Y ASISTENCIA SOCIALES, Boletín Provisional, CIESS No. 5, México.
- (38). Beveridge, W., LAS BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Fondo de Cultura Económica, México, 1944.
- (39). Beveridge, W., EL SEGURO SOCIAL Y SUS SERVICIOS CONEXOS, Edit. Jus, México, 1946.
- (40). Bodmer, L., RELACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL CUERPO MEDICO, Seguridad Social, CIESS, septiembre-noviembre 1953, México.
- (41). Blanco, J. E., DOCTRINA PONTIFICIA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, Revista Iberoamericana de Seguridad Social, septiembre-octubre 1961, Madrid.
- (42). Bloch, M., PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDOS POR MEDIO DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS EN LOS ESTADOS UNIDOS, Seguridad Social, CIESS, diciembre 1952, México.
- (43). Borrajo Dacruz, E., ORIENTACIONES ACTUALES DE LA POLITICA EUROPEA DE SEGURIDAD SOCIAL, Revista Iberoamericana de Seguridad Social, julio-agosto 1958, Madrid.
- (44). Borrajo Dacruz, E., LA ORGANIZACION LIBERAL DE LA MEDICINA Y SU EVOLUCION, Revista Seguridad Social, CIESS, mayo-junio 1961, México.
- (45). Bonilla Marín, G., TEORIA DEL SEGURO SOCIAL, Unión Distribuidora de Ediciones, México, 1945.
- (46). Bremauntz, A., LA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES Y EL SALARIO EN MEXICO, Edit. Derecho Nuevo, México, 1956.
- (47). Bremauntz, A., POR UNA JUSTICIA AL SERVICIO DEL PUEBLO, Edit. Casa de Michoacán, México, 1955.
- (48). Brunner, E., LA JUSTICIA. (DOCTRINA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DEL ORDEN SOCIAL). Universidad Nacional Autónoma de México, 1961.
- (49). Burns, E., SEGURIDAD SOCIAL Y ACCION PUBLICA, Libreros Mexicanos Unidos, México, 1961.
- (50). Bustos, F. y de Viado, M., LA PROTECCION DE LA SALUD A TRAVES DEL SEGURO SOCIAL Y SUS RELACIONES CON LA SANIDAD PUBLICA Y LA ASISTENCIA SOCIAL, Santiago de Chile, 1942.

- (51). Cannella, G., CORSO DI DIRITTO DELLA PROVIDENZA SOCIALE, Dott. A. Giuffrè, Millán, 1959.
- (52). Carcione, A., PROBLEMAS ACTUALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Seguridad Social, marzo-junio 1964, Buenos Aires.
- (53). Caso, A., DERECHO AGRARIO, Edit. Porrúa, S. A., México, 1960.
- (54). Cassel, G., ECONOMIA SOCIAL TEORICA, Edit. Aguilar, México, 1958.
- (55). Castorena, J., TRATADO DE DERECHO OBRERO, Edit. Jaris, México, s.f.
- (56). Castorena, J., PROCESO DEL DERECHO OBRERO, Edit. Didot, México, s.f.
- (57). Chávez Orozco, L., HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL DE MEXICO, Edit. Botas México, 1938.
- (58). Cisneros, J., DEBE EXPEDIRSE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Universidad Nacional Autónoma de México, 1936.
- (59). Clark J. M., COMO INFLUYEN LAS INSTITUCIONES ECONOMICAS EN EL BIENESTAR HUMANO, Edit. Novaro, México, 1957.
- (60). Cocer, L., LAS FUNCIONES DEL CONFLICTO SOCIAL, Fondo de Cultura Económica, México, 1962.
- (61). Código Mexicano de la Seguridad Social, LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, Edit. Porrúa, S. A., México, 1955.
- (62). Cofeses, Bases de Un Sistema de Seguro de Desocupación Coordinado con Un Servicio de Empleo, Seguridad Social, julio-octubre 1964, Buenos Aires.
- (63). Cofeses, NUESTRO SEGURO DE DESOCUPACION Y SERVICIO DE EMPLEO, Seguridad Social, julio-octubre, 1965, Buenos Aires.
- (64). Cohen, W. J., y Ball, R. M., SOCIAL SECURITY AMENDMENTS OF 1965: SUMMARY AND LEGISLATIVE HISTORY, Social Security Bulletin, septiembre-1965, Washington.
- (65). Cohen, W. J., ENMIENDAS HECHAS EN 1965 AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Seguridad Social, CIESS., marzo-abril 1958, México.
- (66). Comité Internacional pour la Documentacion des Sciences Sociales, BIBLIOGRAPHIE INTERNATIONALE DE SCIENCES SOCIALES, U.N.E.S.C.O.
- (67). Comité Interamericano de Seguridad Social, COMPILACION DE NORMAS INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, 3 Volúmenes, México, 1960-1962-1965.

- (68). Comité Interamericano de Seguridad Social, MEMORIA DE LABORES DE SUS SIETE CONFERENCIAS (1942-1964), México. Comité Interamericano de Seguridad Social, Actas de sus trece reuniones (1942-1964), México.
- (69). Comité Interamericano de Seguridad Social, LEGISLACION COMPARADA DE LOS SEGUROS SOCIALES EN AMERICA LATINA, México, 1956.
- (70). Conferencia Interamericana de Seguridad Social, EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA SEGURIDAD SOCIAL FRENTE A LAS DEPRECIACIONES MONETARIAS. LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA ECONOMIA NACIONAL, México, 1957.
- (71). Conferencia Interamericana de Seguridad Social, RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, México, 1954.
- (72). Conferencia Interamericana de Seguridad Social, RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA VI CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, México, 1955.
- (73). Conferencia Interamericana de Seguridad Social, ORIENTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, México, Noviembre de 1953.
- (74). Corts Grau, F., LA DOCTRINA SOCIAL DE LUIS VIVES, Estudios de Historia Social de España, Madrid, 1952.
- (75). Cue Cánovas, A., HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO, Edit. América, México, 1946.
- (76). Dawson, A., LA ALIMENTACION COMO FACTOR DE DESARROLLO ECONOMICO: EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, Revista Internacional del Trabajo, -- Agosto, 1964, Ginebra.
- (77). De Ipiña Gondra, F., CAMPO DE APLICACION DEL SEGURO SOCIAL Y EL PRIVADO: SUS LIMITES, Informaciones Sociales, Julio-Agosto, 1953, Lima.
- (78). De Viado, M. ORIENTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA, Boletín de Información, Instituto Mexicano del Seguro Social, Junio-1952, México.
- (79). Deveali, M.L., ALGUNOS PRINCIPIOS BASICOS EN MATERIA DE PREVISION SOCIAL, Seguridad Social, C.I.S.S., Julio-Agosto, 1960, México.
- (80). Deveali, M.L., DERECHO SINDICAL Y DE PREVISION SOCIAL, Buenos Aires, 1957.
- (81). Douglas, B.J., LA FILOSOFIA AMERICANA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Seguridad Social, Enero-Febrero, 1958, México.
- (82). Drogat, N., LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE, Edit. Herder, Barcelona, -- 1964.
- (83). Dumont, R., TIERRAS VIVAS, Edic. Era, México, 1963.

- (84). Dupeyroux, J. J., CONSIDERACIONES SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, México, 1966.
- (85). Dupeyroux, J. J., EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Boletín del Instituto Nacional de Previsión Social No. 48, Buenos Aires, 1962.
- (86). Durán Zuazo, F., ENSAYO SOBRE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU APLICACION A LOS PAISES SUBDESARROLLADOS, Revista Seguridad Social, enero-abril, 1961, La Paz.
- (87). Eboli, G. M., LA FAMILIA Y LA SEGURIDAD SOCIAL, CIESS., México, 1954.
- (88). Erhard, L., BIENESTAR PARA TODOS, Bib. Estudios Económicos, Valencia 1937.
- (89). Escobar Navarro, S., EVOLUCION DE LOS REGIMENES DE SEGURO SOCIAL HACIA LA IDEA DE SEGURIDAD SOCIAL, Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, 1955.
- (90). Fernández y Fernández, R., y Acosta, R., POLITICA AGRICOLA, México, 1971.
- (91). Fisher, A. G., PROGRESO ECONOMICO Y SEGURIDAD SOCIAL, Fondo de Cultura Económica, México, 1949.
- (92). Foilliet, J., DOCTRINAS SOCIALES DE NUESTRO TIEMPO, Edit. del Atlántico, Buenos Aires, 1957.
- (93). Fondo de Cultura Económica, LOS DERECHOS DEL HOMBRE, México, 1949.
- (94). Friedman, G. y Naville, P., TRATADO DE SOCIOLOGIA DEL TRABAJO, Fondo de Cultura Económica, México, 1964.
- (95). Gaete Berrios, A., CONTINUIDAD DE LA PREVISION, Seguridad Social, Julio-octubre, 1959, México.
- (96). Gala Vallejo, C., LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO, Boletín de Divulgación Social, 1961, Madrid.
- (97). Galbraith J., K., LA SOCIEDAD OPULENTE, Edit. Ariel, Barcelona, 1960.
- (98). Gaona, J., INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO SOCIAL, Edit. Cultura, México, 1951.
- (99). García Oviedo, C., TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO SOCIAL, Lit. I.G.A., S.A., Madrid, 1948.
- (100). García, R.A., COOPERATIVISMO Y ECONOMIA EN AMERICA LATINA, Fondo de Cultura Económica, México, 1944.
- (101). Goetz, Briefs, EL PROBLEMA SINDICAL AYER Y HOY, Edit. Rialp, Madrid, 1957.

- (102). Gonard, R., HISTORIA DE LAS DOCTRINAS DE LA POBLACION, Edit. América México, 1943.
- (103). González Camarena, P., LA DEMOCRACIA EN MEXICO, Edit. Era, México, 1965.
- (104). González Díaz Lombardo, F. X., CURSILLO DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA, México, 1959.
- (105). González Díaz Lombardo, F. X., INSTITUTO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL CAMPESINO, Revista del I.T.A.T., México, 1962.
- (106). González Díaz Lombardo, F. X., PROYECCIONES Y ENSAYOS SOCIO-POLITICOS EN MEXICO, Edit. Botas, México, 1963.
- (107). González, N., EL ESTADO SERVIDOR DEL HOMBRE, Edit. Juanari, México, 1960.
- (108). González Vargas, A., EL SEGURO SOCIAL. COMENTARIOS A UN PROYECTO DEL EJECUTIVO DE LA UNION, Universidad Nacional Autónoma de México, 1937.
- (109). Herrera Gutiérrez, A., ASPECTOS JURIDICOS DEL SEGURO SOCIAL, Imp. Galeza, México, 1957.
- (110). Huerta Maldonado, M., EL NIVEL DE LA VIDA EN MEXICO, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, 1959.
- (111). Huerta Maldonado, M., LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, IMSS, México, 1965.
- (112). Instituto Mexicano del Seguro Social, EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO, Cooperativa Talleres Gráficos de la Nación, México, 1943.
- (113). Instituto Mexicano del Seguro Social, LA INSTITUCION DEL SEGURO SOCIAL, México, 1942.
- (114). Instituto Mexicano del Seguro Social, MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, 4 volúmenes, Edit. Stilo, México, 1952.
- (115). Instituto Mexicano del Seguro Social, LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO, 6 volúmenes, México, 1964.
- (116). Krezcekowsky, K., LES ASSURANCES SOCIALES ET LA LEGISLATION INTERNATIONALE, Revue International du Travail, Nov. 1963, Geneve.
- (117). Landerrechi, J., PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES, Edit. Jus, México, 1956.
- (118). Lauzet, R., UNA CREACION OBRERA: EL ORGANISMO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SU OBRA Y SU PORVENIR, Edit. Jurídica, Buenos Aires, 1925.
- (119). Le Fur, Delos, Radbruk, Caryle, LOS FINES DEL DERECHO, Edit. Austral, México, 1944.